



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

No. 435

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la adición al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, 2020 4

Alcaldía en Cuauhtémoc

- ◆ Aviso Modificatorio al Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación para la acción social denominada, “Cuauhtémoc el Corazón de México: Cultura y Recreación” para el apoyo a personas afectadas por la emergencia sanitaria derivada del COVID -19, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 2 de junio de 2020 5

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria a la acción social denominada, “Por una Cultura Cívica y Sanitaria en Comunidad”, para el ejercicio fiscal 2020 10

Alcaldía en Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo de Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar, con número de registro MEO-053/ESPECL-20-OPA-MIH-1/010119 17

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Aviso por el que se habilitan días y horas inhábiles, con el fin de realizar los procedimientos administrativos inherentes a procesos de adquisición de bienes y servicios, así como de la operación del almacén central 25

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

- ◆ Circular CJCDMX-14/2020 26
- ◆ Circular CJCDMX-15/2020 31
- ◆ Circular CJCDMX-16/2020 35
- ◆ Circular CJCDMX-17/2020 41
- ◆ Circular CJCDMX-21/2020 51
- ◆ Circular CJCDMX-24/2020 57

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Salud.-** Licitación Pública Internacional, número 30001122-012-2020, segunda vuelta.- Convocatoria 015.- Adquisición de equipo médico para el hospital general Topilejo 65
- ◆ **Edictos (5)** 67
- ◆ **Aviso** 90



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fernando Manuel Castillo Molina, Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos: 74 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 14 fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto de 2019; se emite el **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA ADICIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2020.**

CLAVE: 07PDIF

UNIDAD COMPRADORA: INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Resumen Adición Presupuestal	
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$4,200,000.00
	\$1,400,000.00
TOTAL ADICIÓN	\$ 5,600,000.00
Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	
Recursos FAM 2020, Proyecto A20NR0649	\$4,200,000.00
Recursos FAM 2020, Proyecto A20NR0652	\$1,400,000.00
Sumas iguales	\$ 5,600,000.00
Diferencia	\$0.00

Se emite con carácter informativo y sin que este documento implique compromiso alguno de contratación ya que podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para esta Entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de septiembre del 2020

(Firma)

Fernando Manuel Castillo Molina

DIRECTOR GENERAL

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, Alcalde en Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 30, 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 42 C, fracción XVII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en las Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7, fracción XII; 26 fracción IV; 28 fracción I, inciso F) del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con base en el Acuerdo SO/VIII/03/2019, derivado de la Octava Sesión Ordinaria 2019, suscrito por el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO MODIFICATORIO AL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA, “CUAUHTÉMOC EL CORAZÓN DE MÉXICO: CULTURA Y RECREACIÓN” PARA EL APOYO A PERSONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID -19, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2020.

Único.- Se modifican los numerales 4.3 apartado Definición de la Población Objetivo y Beneficiaria, 4.4 apartado Justificación y Análisis de Alternativas, 5 apartado Definición de la Población Objetivo y Beneficiaria, 6 apartado Objetivos Generales y Específicos, 7 apartado Metas, 10 apartado Requisitos de Acceso, así como el 17 apartado Evaluación y Monitoreo, para quedar de la siguiente manera

4.3 DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIA

Esta acción social de contingencia está dirigida a apoyar económicamente a los espacios culturales y recreativos ubicados en la Alcaldía Cuauhtémoc, espacios independientes o privados que han sido perjudicados y cerrados por la actual contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, a través de la adquisición de hasta un máximo de 22,750 boletos para el ingreso a los eventos culturales, teatros, foros, cines, museos y espacios recreativos, teniendo como primer impacto, el beneficio de un universo de 46 espacios culturales y artísticos, siendo 27 teatros o foros, 2 cines, 9 museos y 8 espacios recreativos, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta acción social; en segundo plano los establecimientos mercantiles inscritos en la distribución gratuita de los boletos.

4.4 JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Tomando en cuenta la emergencia sanitaria que se vive actualmente en la Ciudad de México y sus alcaldías, que solo permite mantener abiertas las actividades prioritarias en todos los sectores, lo cual tiene un impacto económico negativo en las demás actividades y en la población; la Alcaldía Cuauhtémoc busca atenuar el impacto económico en la comunidad artística y cultural ya que al cerrar estos espacios culturales, recreativos y artísticos, y la cancelación de las funciones y presentaciones, ha generado que los espacios corran el riesgo de cerrar definitivamente y con ello cerrar espacios de trabajo para los artistas y trabajadores que participan en sus producciones, quedando estos en situación de vulnerabilidad social y económica por la falta de ingresos, cabe mencionar que este sector regularmente vive al día y no cuenta con seguridad social, lo que agudiza su situación dejándolos en total indefensión.

Es por ello que, mediante la adquisición de boletaje, la Alcaldía Cuauhtémoc otorgará un apoyo económico para dar soporte a estos espacios que permitan producir y pagar a los artistas y trabajadores de los mismos, los cuales una vez concluido el periodo de emergencia sanitaria y permitido la realización de actividades culturales y recreativas, concederá el acceso de habitantes o visitantes de la Alcaldía Cuauhtémoc a dichas actividades.

5.- DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIA

Esta acción social de contingencia está dirigida a hasta 46 espacios culturales y artísticos, incluyendo a los artistas y trabajadores de estos y personas habitantes y visitantes de esta alcaldía que acudan a los espectáculos, obras, exposiciones y demás actividades artísticas resultado del apoyo de esta acción social.

Esta acción social beneficiara a la comunidad artística y cultural asentada en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Esta acción social no incorpora para su ejecución a prestadores de servicios ni facilitadores.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

6.1 OBJETIVO GENERAL.

Garantizar la reactivación económica, en beneficio de los espacios culturales y recreativos ubicados en la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de la población habitante y vecina de la demarcación.

6.2 OBJETIVO ESPECIFICO

Otorgar apoyo a los espacios culturales y recreativos ubicados en Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la adquisición de boletos, a los teatros, museos, espacios recreativos familiares por única vez, con el objeto de evitar el cierre definitivo de estos espacios, lo cual afectaría la economía de sus creativos, artistas y trabajadores.

7. METAS

7.1 Apoyar económicamente espacios culturales y recreativos ubicados en Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la compra de boletos, con un potencial universo de 27 teatros, 2 cines, 9 museos y 8 espacios recreativos de acuerdo a la tabla siguiente:

7.2 Distribuir a habitantes o visitantes de la Alcaldía Cuauhtémoc, los boletos de acceso a los diferentes espacios culturales y recreativos que se enlistan a continuación, por medio de establecimientos mercantiles ubicados en la demarcación, y/o bien a través de personal de la Alcaldía.

N O.	TIPO DE ESPACIO	NOMBRE
1	Teatros	El 77
2		La Teatreria
3		Centro Cultural - Teatro 2
4		Carretera 45
5		Un Teatro
6		Sensorama
7		San Rafael
8		Teatro Corral de Comedia
9		Foro Shakespeare
10		Foro Off Spring
11		Teatro Silvia Pinal
12		Foro Itinerante Tepito Arte Acá
13		Teatro el Milagro (El Milagrillo-30)
14		Centro Cultural del Foco
15		Foro del Tejedor
16		Teatro Virginia Fábregas
17		Teatro Aldama
18		Foro Circulo Teatral
19		Centro Cultural Silvia Pasquel
20		Teatro Milán
21		Foro Lucerna
22		Foro 139
23		Foro woko
24		Foro Cultural Indie Rock
25		Youkali Cabaret
26		Foro Central de la Casa de Cultura Tamaulipas
27	Cines	Casa del Cine
28		Cine Tonalá
29	Museos	Museo del Chocolate
30		Museo del Pulque y las Pulquerías
31		Museo del Juguete Antiguo
32		Museo de Cera
33		Museo de Arte de la Memoria y Tolerancia
34	Espacios Recreativos	Consorcio Internacional Arte y Escuela A.C.
35		Arena Coliseo
36		Monumento a la Revolución
37		Arena México
38		Torres Latinoamericana
39		El Ballet Folclórico Amalia Hernández

40		Tranvía de Leyendas
41		Capital Bus
42		Casa Rivas Mercado
43	Museos	Exposición de Van Gogh

Derivado del anuncio realizado por el Gobierno de la Ciudad de México ante la epidemia del Covid 19 y la preocupación de artistas, y el personal que labora dentro de teatros, cines, centros culturales y espacios recreativos familiares se crea esta acción social, con el propósito de apoyar a esta comunidad. La selección de estos espacios culturales fue por su ubicación territorial, así como su valor histórico por las múltiples solicitudes que han hecho llegar a la alcaldía.

Otorgar apoyos económicos por medio de boletaje por la cantidad total de hasta \$4'000,200.00 (Cuatro millones doscientos pesos 00/100 M.N.) por única vez.

Los boletos serán distribuidos por el personal de la alcaldía a las personas beneficiarias que se inscriban en la acción social para activar los establecimientos entre las personas que sean habitantes y visitantes de la Cuauhtémoc.

Los boletos serán distribuidos a través de los mecanismos que la Alcaldía determine, entre ellos sus redes sociales como facebook.com/AlcCuauhtemocMxy/o twitter.com/AlcCuauhtemocMx y sus distintas oficinas. Cualquier duda sobre el programa podrá ser consultada de manera directa en la Dirección General de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos de la Alcaldía Cuauhtémoc al teléfono 24523195.

Esta acción social es emergente y por tanto, no cuenta con condiciones de alcanzar la cobertura universal, por lo que se aplicará el criterio establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, el cual dice “Cuando por razones presupuestales un programa no pueda lograr en sus primeras fases la plena universalidad se optará por la focalización territorial para delimitar un ámbito socio-espacial en el que dicho programa se aplicará a todas las y los habitantes de dicho territorio que reúnan las características del programa específico”; y el artículo 47 de su Reglamento, que señala que “Cuando por razones presupuestales no sea posible el logro de la universalización de los derechos sociales, se aplicará en sus primeras fases el método de focalización territorial consistente en el otorgamiento de los bienes y servicios del programa a todas las y los habitantes que reúnan los requisitos en los ámbitos socio espacial seleccionados...”.

10. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS DE ACCESO

10.1. REQUISITOS

- Los teatros, cines, museos y espacios recreativos familiares y turísticos deberán reunir los siguientes requisitos en caso de acuerdo con el giro correspondiente:
- Espacios culturales independientes o privados que desarrollen su actividad dentro de la Alcaldía en Cuauhtémoc.
- Espacios culturales participantes: registrarse vía internet en el link que proporcione la Alcaldía y llenar el formato con sus datos (Nombre del espacio, aforo, costo del boleto, días y horarios en que se realizará la actividad).

Contar con la siguiente documentación:

- INE del titular o representante legal y/o social del espacio cultural.
- Comprobante de domicilio del espacio cultural vigente de no más de tres meses de antigüedad.
- Propuesta de programación de la actividad cultural que van a desarrollar para cubrir las funciones de las ayudas otorgadas.
- Llenar un formato de evaluación de la acción social a fin de medir el impacto que esta tuvo en su espacio cultural, si este ayuda o no a su reactivación y evita que cerrara.
- Proporcionar la autorización del uso de sus logos en formato de alta definición para los materiales de difusión que la Alcaldía contemple para sus página institucional y redes sociales, así como para que el personal del área de Comunicación Social, y de las Direcciones Generales de los Derechos Culturales y de Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía documenten las actividades realizadas.

Habitantes y/o visitantes Alcaldía Cuauhtémoc:

- Habitantes y visitantes de la Alcaldía Cuauhtémoc que soliciten los boletos para asistir a uno de los eventos culturales que se estén llevando a cabo dentro de la Acción Social, esto de acuerdo a la existencia de boletaje para cada evento. En el caso de los habitantes se priorizará a los originarios de las zonas de mayor marginación socio- económica de la demarcación.

Los boletos se pueden solicitar vía internet conocer a través de la página web de la Alcaldía, <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>, sus redes sociales como [facebook.com/AlcCuauhtemocMx/](https://www.facebook.com/AlcCuauhtemocMx/) o twitter.com/AlcCuauhtemocMx y sus distintas oficinas. Cualquier duda sobre el programa podrá ser consultada de manera directa en la Dirección General de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos de la Alcaldía Cuauhtémoc al teléfono 24523195. En donde se les dará una clave de acceso la cual deberán proporcionar con su nombre e identificación en el espacio cultural en donde se lleve a cabo la actividad cultural artística y/o recreativa que eligió. Así mismo, en los puntos que establezca la Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

En la página 25 numeral 10.2 apartado Procedimiento de Acceso

Quedando de la siguiente manera:

10.2 PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Personas beneficiarias de la adquisición: los espacios culturales y recreativo de esta Alcaldía
- La entrega de boletos estará sujeta a existencia, hasta un máximo de 22,750 boletos.
- El registro lo establecerá la Alcaldía en su convocatoria.
- La selección de las y los solicitantes será por arribo, debido registro y entrega de todos los documentos solicitados, hasta agotar el presupuesto establecido para esta Acción Social.
- Espacios culturales y deberán desarrollar su actividad dentro de la Alcaldía en Cuauhtémoc.
- Espacios culturales: registrarse vía internet en el link y llenar todos los campos obligatorios que proporcione la Alcaldía y llenar el formato con sus datos (Nombre del espacio, aforo, costo del boleto, días y horarios en que se realizará la actividad y adjuntar en formato PDF los documentos requeridos).

17. EVALUACIÓN Y MONITOREO

La Dirección General de los Derechos culturales, Recreativos y Educativos evaluará el ejercicio de los recursos y los procesos de entrega de los apoyos considerados en la Acción Social durante el proceso de ejecución de esta para garantizar la eficiencia en el cumplimiento de las metas físicas y del ejercicio presupuestal.

La Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos y la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía en Cuauhtémoc, y las unidades administrativas que de ellas dependen, serán las responsables de vigilar y supervisar que esta Acción Social se mantenga en estricto apego a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Nivel	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/Periodo de Cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Fortalecer la economía de la comunidad artística y cultural de la alcaldía, promoviendo un proceso de reactivación de espacios vitales para la dinámica cultural, social y económica de la alcaldía.	Variación en puntos porcentuales de la cantidad de acciones alcanzadas, con respecto a las acciones programadas	Número de acciones alcanzadas / número de acciones programadas	Porcentaje	Anual	100%	Cuestionario de Satisfacción del Programa

Componente	Otorgar un apoyo económico por medio de la compra de boletaje a teatros, museos, cines y espacios recreativos por única vez para atenuar la caída económica que significa para artistas.	Porcentaje de solicitud es atendidas respecto a la meta física programada en el periodo	(Número de Espacios Culturales y recreativos/ (Número de espacios recreativos atendidos) Por adquisición De boletos	Personas	Cuatrimestral	Apoyos entregados por medio de esta acción social	Listado de identificación
-------------------	--	---	--	----------	---------------	---	---------------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

(Firma)

**NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
ALCALDE EN CUAUHTÉMOC**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER, ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS, con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones VIII y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII; así como del Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción X, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4 fracción XIII, 7 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como en los artículos 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria a la Acción Social denominada “Por una Cultura Cívica y Sanitaria en Comunidad” para el Ejercicio Fiscal 2020 a cargo de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

1. Nombre de la acción.

1.1 El nombre completo de la Acción Social

“Por una Cultura Cívica y Sanitaria en Comunidad.”

1.2 Entidad responsable

Alcaldía La Magdalena Contreras.

1.3 Unidad Administrativa

Dirección General de Participación Ciudadana, (Supervisión y Evaluación)

1.4 Área Operativa

Subdirección de Relaciones Comunitarias y Pueblos Originarios (Ejecución)

2. Tipo de acción social.

Apoyo por transferencias monetarias.

3. Diagnóstico.

3.1 Antecedentes.

La demarcación territorial de La Magdalena Contreras se localiza al sur-poniente de la Ciudad de México y más del 70% de su territorio es área natural protegida. Por sus condiciones geográficas, esta demarcación territorial presenta dificultades muy particulares respecto de otras; no sólo el distanciamiento de la zona centro de la ciudad, también la falta de acceso a servicios públicos de calidad, tiempos excesivos de traslado, baja oferta de empleo en la demarcación, falta de espacios públicos adecuados para el pleno goce de derechos, condiciones de bajo o muy bajo desarrollo social, entre otras.

Lo anterior, se traduce en una desincorporación social, económica y política desde donde la ciudadanía “intenta” o “simula” formar parte de una democratización y una ciudad de derechos que, al menos de manera general se vislumbra en la ciudad, pero en lo particular presenta falta de cultura cívica y baja participación ciudadana en temas de beneficio comunal. La desigualdad económica, así como la pandemia mundial denominada SARS-CoV-2 (COVID 19) ha provocado una serie de vulneraciones que principalmente repercuten en la capacidad adquisitiva para satisfacer necesidades, además de una poca cultura de sanidad, que ha propiciado el aumento de contagios en ciertas colonias de la demarcación. Frecuentemente se identifica la condición de pobreza de la gente con vulnerabilidad. De acuerdo al Informe de Cultura Cívica de la Ciudad de México de 2017, en una encuesta de interés en la política y participación ciudadana, se comprobó que el 74% de los encuestados no había realizado ningún trabajo por su comunidad o colonia (como limpieza de calles, mantenimiento de parques, organización de fiestas de pueblo, etc.), esto representa que a pesar de que existen organizaciones civiles, agrupaciones políticas y un alto grado de votantes de la lista nominal, la participación ciudadana es baja en temas de activismo social. Por otro lado, otra encuesta reveló que, en la Ciudad de México, 60% de los encuestados afirmó conocer la existencia de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, sin embargo, el 64% de los participantes en la encuesta manifestó desconocer para qué sirve este tipo de mecanismos de participación ciudadana. Por lo tanto, existen problemas de cultura cívica por desconocimiento y desinformación.

3.2 Problema o necesidad social que atiende la acción.

Las consecuencias de la desincorporación social, económica y política, merman la participación ciudadana y la cultura cívica y sanitaria. La falta de cultura cívica y cultura sanitaria, son consideradas un problema nacional, de ahí la necesidad de trabajar en diversas actividades y acciones que tengan como objeto promover, preservar, proteger y garantizar los derechos humanos y a la vez impulsar la cultura de la legalidad y de la salud.

3.3 Justificación y análisis de alternativas.

El artículo 16, fracción IV, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicada el 7 de junio de 2019, mandata a las Alcaldías a implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y personas servidoras públicas, por lo que es necesario que los gobiernos locales impulsen acciones que promuevan la participación ciudadana, como parte de una reactivación de la cultura cívica en los habitantes de la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, a través de tres estrategias fundamentales:

Desarrollar una cultura de participación comunitaria, promoviendo procesos colaborativos entre la ciudadanía y los servidores públicos.

Promoción y difusión de la interacción comunitaria, en un marco de respeto y cultura de la paz.

Enaltecer y difundir las responsabilidades cívicas que tiene la población en el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos, procurando difusión y socialización de las siguientes medidas sanitarias:

En apego al numeral noveno: “Será obligatorio para todas las personas que habiten o transiten en la Ciudad de México el uso de cubrebocas; la práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo; no escupir, si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; ante la presencia de síntomas compatibles con los de la enfermedad COVID-19, aislarse y dar aviso inmediato a través de LOCATEL o de las herramientas disponibles mensajes de texto a través de SMS y sitio web” de los Lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad De México, capítulo III “Medidas Sanitarias” de la Gaceta oficial de la Ciudad De México, publicada el 29 de mayo de 2020. Así como, se recomienda la utilización de goggles o caretas para todas las personas en espacios públicos abiertos o cerrados; el uso de gel antibacterial y/o lavado de manos de manera frecuente; no tocarse la cara, ojos y boca; no llevar a cabo saludos que impliquen contacto físico y mantener la distancia de 1.5 metros entre personas; evitar el uso de joyería, corbata, barba y bigote, por ser reservorios de virus y demás microorganismos.

3.4 Participación Social.

Esta Acción Social Institucional no considera la participación social en ninguna de sus etapas de instrumentación y operación.

3.5 Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

La presente Acción Social Institucional, considera similitudes con la llamada, “Contreras te Cuida: Promotores hacia la Nueva Normalidad” de la misma Alcaldía La Magdalena Contreras, diferenciándose por tener un carácter formativo, mientras que la presente línea de acción “Por una Cultura Cívica y Sanitaria en Comunidad.” se enfoca en una labor en comunidad, que complementa a la anterior.

4. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

Población objetivo.

La población objetivo de la Acción Social se estima en 79,506 habitantes de la Demarcación La Magdalena Contreras, con énfasis en las colonias de Muy bajo y Bajo Índice de Desarrollo Social y aquellas que se encuentran en semáforo rojo por la pandemia SARS-CoV-2 (COVID 19).

Así como un estimado de 62,400 personas usuarias beneficiadas indirectas aproximadamente, como resultado de las actividades.

Población beneficiaria.

La focalización se realizará dando prioridad a la población habitante de las Unidades Territoriales con Índice de Desarrollo Social Bajo y Muy bajo de acuerdo a los datos del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. La población beneficiaria directa de este programa son 114 personas habitantes de La Magdalena Contreras, con conocimientos en temas de desarrollo comunitario, participación ciudadana, derechos humanos, programas sociales y/o afines y protocolos de sanidad.

Las actividades de los beneficiarios serán las de presentar su oferta en los espacios públicos adecuados y con las condiciones de sanidad requeridas, y en general serán las de organizar, invitar, facilitar, capacitar, instruir, entrenar y guiar a los participantes de las actividades en todos los aspectos de las diferentes disciplinas y tipos de acciones, con un enfoque de cuidado de la salud rumbo a la denominada Nueva Normalidad. Las actividades serán ejecutadas en diferentes locaciones de la Alcaldía, en función de la naturaleza de la misma actividad.

5. Objetivos generales y específicos.

Objetivo general.

Reconstruir el tejido social a través de la creación de una cultura colectiva entre la ciudadanía y las servidoras públicas, fomentando la participación ciudadana y el cumplimiento de las responsabilidades civiles con los cuidados necesarios hacia la disminución de la propagación del Covid-19, para que los habitantes de la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, estén protegidos en el ejercicio de sus derechos.

Objetivos específicos.

Fortalecer las capacidades de las mujeres y los hombres para que participen activamente en el desarrollo y bienestar comunitario, a través de la entrega de apoyos de transferencia monetaria a Impulsores e Inspiradores de Conciencia Cívica y de la Salud, que fomenten hábitos de salud encaminados a mejorar el desarrollo de una cultura en comunidad y de colaboración entre la ciudadanía y los servidores públicos, promoviendo en todo momento la cultura cívica, el respeto y la cultura de la paz, así como el derecho a la salud.

1. Impulsar el desarrollo de una cultura comunitaria, con enfoque hacia una participación de la comunidad en temas de cultura cívica y de salud, como; el uso correcto del cubrebocas, el lavado de manos y la medición de la sana distancia.
2. Promover procesos colaborativos entre la ciudadanía y los servidores públicos, siguiendo en todo momento los protocolos, por ejemplo, en los mercados y tianguis.
3. Difundir una cultura de respeto, de hábitos necesarios para el cuidado de la salud y de cultura de la paz con los habitantes de la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, difundiendo el quedarse en casa y el no realizar reuniones o fiestas, que pongan en riesgo la salud.
4. Enaltecer y difundir las responsabilidades cívicas que tiene la ciudadanía en el pleno ejercicio de sus derechos, como lo marca la ley de cultura cívica.

7. Metas físicas.

Otorgar apoyos por transferencia monetaria a 114 Impulsores e Inspiradores de Conciencia Cívica y de la Salud, que contribuyan al cumplimiento de los 4 objetivos específicos de esta acción social.

8. Presupuesto.

Para el ejercicio fiscal 2020 de la presente línea de acción se otorgará un total de \$2,700,000.00 (DOS MILLONES, SETECIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Perfil	Beneficiarios	Monto total	Ministración	Frecuencia	Monto unitario
Impulsores de Conciencia Cívica y de la Salud	108	\$ 2,484,000.00 (DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)	2	Bimestral	\$ 11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Inspiradores de Conciencia Cívica y de la Salud	6	\$ 216, 000.00 (DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)	2	Bimestral	\$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
---	---	--	---	-----------	---

9. Temporalidad.

Las actividades consideradas para esta línea de acción comenzarán el 01 de septiembre de 2020 y terminarán el 31 de diciembre de 2020.

10. Requisitos de acceso

10.1. Requisitos generales

- Tener domicilio en la Demarcación La Magdalena Contreras
- Solicitar incorporación a la Acción Social en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente
- Acreditar los conocimientos en temas de desarrollo comunitario, educación cívica, participación ciudadana, derechos humanos, protocolos de sanidad y programas sociales y/o afines.
- No haber recibido retribución en el presente Ejercicio Fiscal, mediante el esquema de ingresos de aplicación automática en alguno de los Centros Generadores administrados por la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- Contar con un proyecto de actividades que contemple los 4 meses que dura la acción social.

10.2. Documentos.

- Identificación oficial vigente con fotografía de la persona solicitante (No es necesario que coincidan datos con el comprobante de domicilio).
- Copia de comprobante de domicilio (no mayor a tres meses de antigüedad).
- Cédula de la Clave Única de Registro de Población de la persona solicitante (CURP)
- Proyecto de actividades a realizar desarrollado en máximo de 2 cuartillas.
- Ensayo donde el interesado desarrolle el tema de su interés para acreditar los conocimientos en: desarrollo comunitario, educación cívica, participación ciudadana, derechos humanos, protocolos de sanidad y programas sociales y/o afines, en un texto de 300 palabras.
- Carta Bajo Protesta de Decir Verdad (el formato se otorgará por la Alcaldía La Magdalena Contreras el día de recibimiento de documentación).

La documentación se entregará en fotocopia legible en el tiempo y los lugares establecidos en la convocatoria. La documentación que sea entregada en fecha, área o a persona distinta a la estipulada, se tendrá por no presentada.

11. Criterios de elección de la población.

11.1 Criterios de elegibilidad.

Los criterios para focalizar los recursos en la población con mayores carencias, se considerarán en el orden que sigue:

- Proyecto de actividades: 3 puntos para Inspiradores de Conciencia Cívica y 1 punto para Impulsores de Conciencia Cívica.
- Ensayo temático: 3 puntos para Inspiradores de Conciencia Cívica y 1 punto para Impulsores de Conciencia Cívica.
- Se dará prioridad a la población habitante de las Unidades Territoriales con escasa infraestructura de atención a la Salud.
2 punto

4. Se dará prioridad a la población habitante de las Unidades Territoriales con Índice de Desarrollo Social Bajo y Muy bajo de acuerdo a los datos del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. 1 punto.
5. Prioritariamente se aceptarán a un 75% de mujeres jefas de familia, como una acción afirmativa que contribuya a combatir la desigualdad entre hombres y mujeres. 1 punto.
6. En caso de presentarse solicitudes con puntaje idéntico con los criterios descritos en un número mayor que los ofertados, se realizará un sorteo entre los solicitantes para determinar a los beneficiarios facilitadores.
7. El registro de solicitudes no garantiza la asignación de los apoyos del Programa, sólo garantiza el derecho a ser calificado como favorable o desfavorable.
8. El número de folio se entregará únicamente a aquellas(os) solicitantes que hagan entrega de su solicitud y de la documentación completa, en ningún caso podrán reservarse números de folio.

12. Operación de la acción.

12.1. Todos los formatos y los trámites a realizar son gratuitos para los solicitantes.

12.2 Las actividades y procedimientos internos de control que se realizarán para garantizar la entrega de las transferencias monetarias y de los entregables resultantes serán las siguientes:

La Dirección General de Participación Ciudadana supervisará que las siguientes actividades se realicen en tiempo y forma a través de sus Unidades Administrativas.

1. Publicar la Convocatoria en los medios establecidos.
2. La Dirección General de Participación Ciudadana a través de sus Unidades Administrativas recibe las solicitudes y los documentos requeridos.
3. Otorga un número de registro que servirá para corroborar el orden de entrega de solicitudes y documentación.
4. Integra los expedientes.
5. Revisa cada una de las solicitudes.
6. Elabora una relación con los solicitantes que hayan cumplido con los requisitos respetando estrictamente los criterios de selección. Asimismo, deberá elaborar un documento que justifique cada uno de los casos calificados como desfavorables.
7. Una vez seleccionados los beneficiarios, el área ejecutora generará los cronogramas individuales para la elaboración de las acciones.
8. Los Inspiradores e Impulsores de Conciencia Cívica (ICCI) realizarán las diligencias necesarias para la obtención de las anuencias para los espacios destinados a intervenir.
9. La Dirección General de Participación Ciudadana enviará mediante oficio el padrón de personas beneficiarias a la Dirección General de Administración, para que se realicen los trámites correspondientes para la entrega de los apoyos de acuerdo con su tipo y temporalidad que se determinan en los presentes Lineamientos de Operación.
10. Una vez que realice la gestión ante la Dirección General de Administración, la Dirección General de Participación Ciudadana dará aviso a las personas calificadas favorablemente para que asistan a firmar la documentación necesaria para formalizar su integración a la Línea de Acción, con lo cual formaran parte del padrón de personas beneficiarias de la Acción Social durante el Ejercicio Fiscal 2020, quedando sujetas(os) a cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en estas Reglas de Operación.
11. La Dirección General de Administración realizará los trámites necesarios para la entrega en tiempo y forma de los apoyos, de acuerdo con el cronograma elaborado para estos fines.
12. Las Direcciones Generales de Administración y de Participación Ciudadana se encargarán de procesar la documentación necesaria para comprobar la entrega del apoyo, así como de los diversos instrumentos de recolección de datos.
13. Los beneficiarios ICCI deberán firmar una carta compromiso en la cual se establecerán individualmente los pormenores de las acciones a realizar.
14. El área ejecutora llevará a cabo la supervisión, el control y el seguimiento de las acciones a través de bitácoras de trabajo apegadas a los cronogramas de cada ICCI.
15. Al realizar cada acción, los ICCI tomarán evidencia fotográfica e integrarán las memorias digitales para la Acción Social.

13. Difusión.

Se darán a conocer los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que los (as) interesados (as) puedan acceder al disfrute de los beneficios de la Acción Social, mediante convocatoria que se hará a través de los siguientes medios:

1. Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
2. En las redes sociales oficiales de la Alcaldía.
3. En el sitio web: <https://mcontreras.gob.mx>
4. Sistema de Información del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

14. Padrón de Beneficiarios o listado de identificación de personas beneficiarias.

Los datos solicitados a los participantes de la Acción Social para la integración del padrón serán cuando menos los siguientes:

Nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Sexo; Edad; Pertenencia étnica; Grado máximo de estudios; Tiempo de residencia en la Ciudad de México; Domicilio; Ocupación, y Clave Única de Registro de Población.

Listado de volumen de población beneficiaria usuaria atendida.

Nombre	Edad	Sexo	Domicilio	Teléfono	Correo electrónico	Actividad comunitaria o cívica aprendida

Todos los datos personales y la información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

El ciudadano que desee reclamar su inclusión, inconformidad o rendición de cuentas de la Acción Social, lo podrá hacer de la forma siguiente:

Presentar su requerimiento mediante escrito libre y/o solicitando audiencia con la persona Titular de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Alcaldía La Magdalena Contreras; el documento deberá ser entregado en las oficinas de la persona servidora pública referida, ubicadas en Álvaro Obregón #20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Tel. 5449 6038 en Horario de 09:00 a 18:00 horas.

Los requerimientos sobre la Acción Social los podrá realizar el (la) solicitante, si considera que se le excluye, incumple o contravienen, las disposiciones previstas en la Ley y/o los presentes Lineamientos.

Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son:

- Nombre, domicilio y en su caso número(s) telefónico(s) de la persona solicitante que presenta la queja.
- Motivo del requerimiento.
- Descripción precisa del hecho que lo motivó.

Una vez interpuesto el requerimiento, la Dirección General de Participación Ciudadana dará el seguimiento y emitirá respuesta en un plazo no mayor a 10 días naturales.

En caso de inconformidad con la respuesta recibida, las personas solicitantes pueden dirigirse a la Contraloría Interna de la Alcaldía Magdalena Contreras ubicada en Río Blanco s/n Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Tel. 5449 6112 para manifestar sus inconformidades.

En caso de que la dependencia o entidad responsable de la Acción Social no resuelva el requerimiento, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de la Acción Social o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Para evitar efectos económicos negativos en la población que requiera suscribir quejas o inconformidades respecto a la Acción Social, pueden hacerlo mediante llamada telefónica a las oficinas referidas. El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000).

16. Evaluación y monitoreo.

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Promover la cultura cívica, la participación ciudadana y la cultura sanitaria, en la comunidad	Número de personas impactadas	Metas alcanzadas / Metas programadas *100	Cantidad	Al finalizar actividades de la Acción Social	62,400 personas	Listado de volumen de población beneficiaria usuaria
Componente	Capacitaciones, pláticas, talleres, asambleas, reuniones y demás actividades educativas que fomenten la participación ciudadana, la cultura cívica y la cultura sanitaria en la población.	Número de actividades realizadas	Metas propuestas / Actividades realizadas *100	Cantidad	Al finalizar actividades de la Acción Social.	100%	Bitácora y fotografías de actividades realizadas

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México al 01 día de septiembre de 2020

Patricia Jimena Ortiz Couturier
Alcaldesa de la Magdalena Contreras

(Firma)

ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO

LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA, ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 apartado “B. de las personas titulares de las alcaldías” numeral 3, inciso “a) De manera exclusiva: en materia de “Gobierno y régimen interior” fracción III de la Constitución de la Ciudad de México; artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 17 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los manuales específicos de operación deberán ser elaborados por los titulares de las comisiones, comités, institutos o cualquier otro órgano administrativo colegiado o unitario.

En concatenación con lo anterior, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo consideró procedente otorgar el número de registro MEO-053/ESPECL-20-OPA-MIH-1/010119 al Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo de Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar de la Alcaldía Miguel Hidalgo, comunicado mediante oficio número SAF/CGEMDA/0539/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, motivo por el cual, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-053/ESPECL-20-OPA-MIH-1/010119.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
MEO-053/ESPECL-20-OPA-MIH-1/010119
CONTENIDO

- I. MARCO JURÍDICO
- II. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS
- III. INTEGRACIÓN
- IV. ATRIBUCIONES
- V. FUNCIONES
- VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN
- VII. PROCEDIMIENTO
- VIII. GLOSARIO
- IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I. MARCO JURÍDICO

LEYES

- 1.-Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018. Última reforma el 04 de marzo de 2020.
- 2.- Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2012. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de diciembre de 2019.

II. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

Establecer las directrices organizacionales y operativas para el funcionamiento del Consejo de Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar en la Alcaldía mediante la descripción detallada de sus atribuciones, funciones y procedimientos, para definir políticas y acciones que contribuyan a mejorar el entorno escolar y cuente con un entorno libre de violencia, buscando sumar esfuerzos con dependencias de la Ciudad de México, organizaciones sociales y civiles.

III. INTEGRACIÓN

De conformidad con el artículo 20, fracción VI de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, el Consejo estará integrado por:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
Presidencia	Alcalde.
Secretaría Ejecutiva	Dirección General de Desarrollo Social.
Secretaría Técnica	Dirección de Desarrollo Social y Humano.
Representantes	Comisionado en Seguridad Ciudadana.
	Subdirección de Servicios Educativos.
	Coordinación de Promoción Deportiva.
	Coordinación de Convivencia y Cultura.
	Subdirección de Servicios Comunitarios
	Universidad Michael Faraday.
	Escuela Primaria Estado de Hidalgo.

IV. ATRIBUCIONES

El Consejo de Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Generar e implementar acciones en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, en beneficio de la población miguelhidalguense.

II.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que esta Alcaldía emprenda, para el desarrollo de actividades en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.

III.- Analizar las propuestas educativas que se consideren convenientes para el desarrollo y crecimiento de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar dentro de la demarcación.

IV.- Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.

V.- Participar en la evaluación de programas para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución.

VI.- Las demás funciones que se acuerden en el Pleno del Consejo.

V. FUNCIONES

Las funciones de las personas integrantes del Consejo son:

DE LA PRESIDENCIA

1. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
3. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo.
4. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.
5. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
6. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos generados en el Consejo de la Alcaldía.

7.- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo.
2. Formular la orden del día para las sesiones del Consejo.
3. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo.
4. Elaborar las actas de sesión y dar seguimiento a los acuerdos que se generen.
5. Difundir las resoluciones del Consejo.
6. Proporcionar asesoría técnica al Consejo de la Alcaldía.
7. Las demás que sean conferidas por la Presidencia del Consejo.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

1. Revisar que al inicio de las sesiones se tenga un quórum.
2. Vigilar que las sesiones del Consejo se cumplan de conformidad con el Calendario Anual de Sesiones, aprobado por el pleno del Consejo.
3. Elaborar la carpeta con los temas a tratar en cada sesión.
4. Tomar la asistencia en cada sesión de los miembros integrantes del Consejo.
5. Realizar el recuento de la votación de los acuerdos sometidos a aprobación del Consejo.
6. Concentrar la información necesaria, para elaborar el Programa Anual de Trabajo del Consejo.
7. Las demás que sean conferidas por el Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Alcaldía de Miguel Hidalgo.

DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES

1. Atender mediante su asistencia, a la convocatoria que se emita para sesionar, por sí o a través de su representante.
2. Proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Consejo, en el ámbito de su competencia.
3. Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
4. Participar activamente en el desarrollo de las sesiones.
5. Firmar las actas de sesión correspondientes a cada celebración.
6. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo.
7. Las demás que les sean conferidas por el Presidencia, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo de Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar de la Alcaldía de Miguel Hidalgo.

VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN

a) De las suplencias

La Presidencia del Consejo podrá ser suplida por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica.

La Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica podrán nombrar a un suplente.

Los representantes nombrarán un suplente, quien en caso de ausencia del titular asistirá a las sesiones.

b) De las sesiones

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias con dos frecuencias al año, según se establezca en el calendario correspondiente, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria y de manera extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto a tratar así lo requiera, a convocatoria de la Presidencia.

Las sesiones sólo podrán ser canceladas por la Presidencia del Consejo en caso fortuito o de fuerza mayor hasta con veinticuatro horas previas a la fecha de la sesión.

Tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias, serán válidas cuando asistan la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo, deberán ser adoptadas por mayoría.

El orden del día que corresponda a cada sesión ordinaria del Consejo, deberá ser distribuido a sus integrantes por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión y veinticuatro horas antes cuando se trate de una sesión extraordinaria.

Los integrantes del Consejo podrán presentar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, sus sugerencias con respecto a la orden del día.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean convocadas para ello por la Presidencia, cuando la importancia o urgencia del asunto así lo requiera, previa convocatoria.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva la elaboración de las convocatorias de la sesión que se trate.

Durante las sesiones se establecerá una lista de participaciones para el uso de la palabra, a efecto de establecer un orden en el desarrollo de los asuntos a desahogarse, correspondiendo a la Presidencia, o a quien presida la sesión de que se trate, conceder y, en su caso, limitar el tiempo otorgado para el uso de la palabra, así como el número de intervenciones sobre cualquier cuestión.

La primera sesión de trabajo del Consejo se realizará después de su instalación.

La carpeta con los temas a tratar en cada sesión será elaborada por la Secretaría Técnica del Consejo.

c) Del Quórum

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán válidas cuando asistan la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

Podrá celebrarse la sesión ordinaria y extraordinaria de que se trate, por lo menos con la presencia de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica y/o Representantes.

d) De los acuerdos y votación

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple y sólo en caso de empate, podrá emitir un voto de calidad quien presida en ese momento la sesión del Consejo, voto que contará en un sentido o en otro, para desempatar la votación.

Los resultados de la votación se harán constar numéricamente en el acta correspondiente, pudiéndose o no contabilizar nominativamente la votación.

La Presidencia, con voz y voto de calidad en casos de empate.

La Secretaría Ejecutiva, con voz y voto

La Secretaría Técnica, con voz y voto

Los Representantes con voz y voto

Los invitados participarán con voz.

e) De las actas de las sesiones

En las actas de las sesiones se asentará cuando menos lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora del desarrollo de la sesión del Consejo.
- Los asistentes a las reuniones de Consejo y verificación del quórum.
- Orden del día.
- Las votaciones de los asuntos que se pongan a consideración de los miembros del Consejo.
- Los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado en el desarrollo de la sesión.
- Firmas de los asistentes.

VII. PROCEDIMIENTO

Nombre del Procedimiento: Desarrollo de las Sesiones del Consejo de Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar.

Objetivo General: Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar de la Alcaldía de Miguel Hidalgo para su celebración de conformidad con el calendario de sesiones establecido, mediante las convocatorias y el seguimiento de los acuerdos adoptados por el mismo Consejo.

Descripción Narrativa:

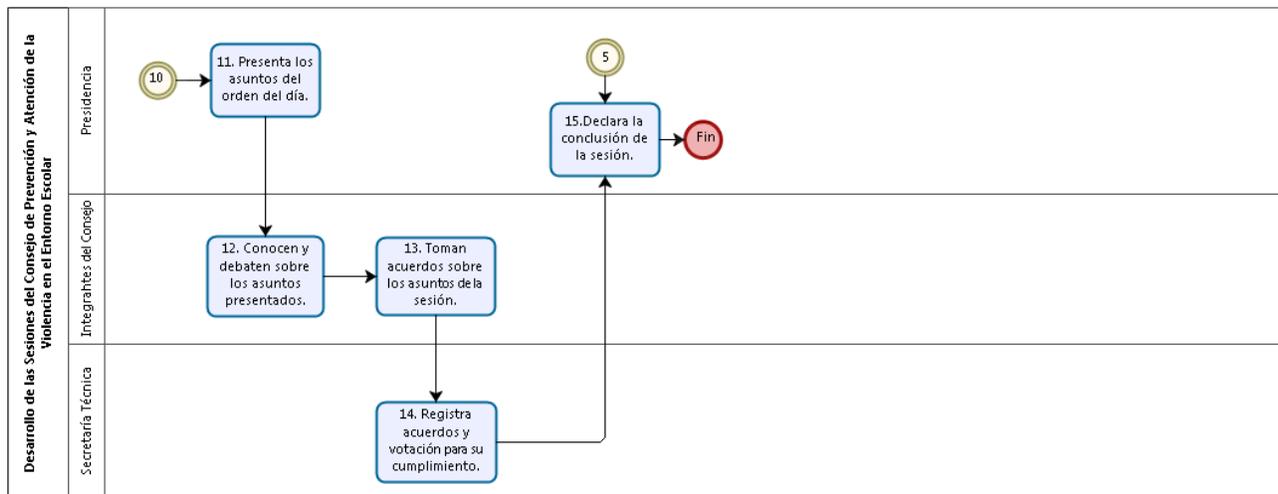
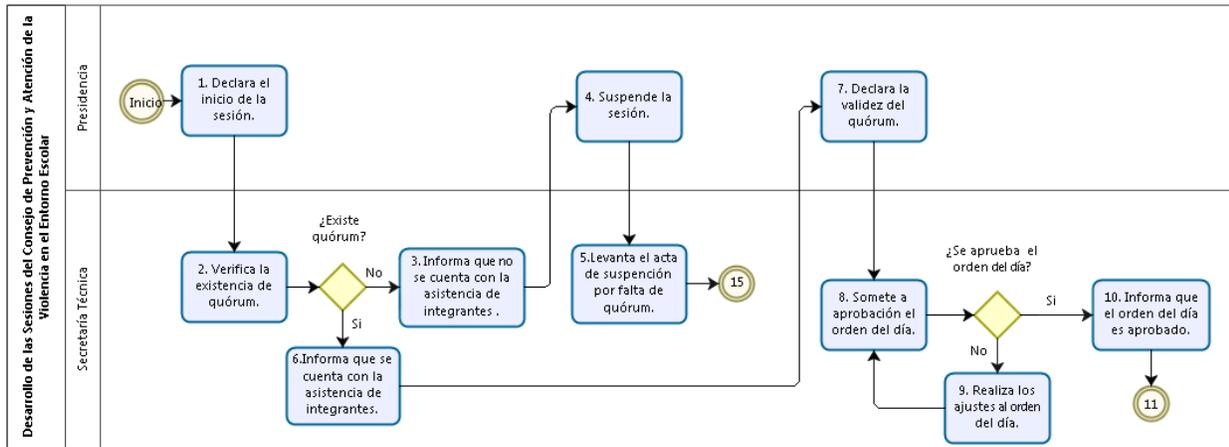
No.	Actor	Actividad
1	Presidencia	Declara el inicio de la sesión ordinaria o extraordinaria.
2	Secretaría Técnica	Verifica la asistencia y el quórum necesario para el desarrollo de la sesión.
		¿Existe quórum?
		NO
3		Informa a la Presidencia que no se cuenta con la asistencia de integrantes para desarrollar la sesión.
4	Presidencia	Suspende la sesión por falta de quórum.
5	Secretaría Técnica	Levanta el acta de suspensión por falta de quórum y recaba la firma de las personas integrantes del Consejo presentes.
		(Conecta con la actividad 15)
		SI
6		Informa a la Presidencia que se cuenta con la asistencia de integrantes para desarrollar la sesión.
7	Presidencia	Declara la validez de la sesión con la existencia de quórum.
8	Secretaría Técnica	Somete a aprobación de los miembros del Consejo el orden del día.
		¿Se aprueba el Orden del Día?
		NO

9		Realiza ajustes al Orden del Día para su aprobación por los integrantes del Consejo.
		(Conecta con la actividad 8)
		SI
10		Informa a la Presidencia que la Orden del Día es aprobada por los integrantes del Consejo.
11	Presidencia	Presenta a las personas integrantes del Consejo los asuntos del Orden del Día.
12	Integrantes del Consejo	Conocen y en su caso debaten sobre los asuntos presentados al Consejo, exponiendo los argumentos que correspondan.
13		Toman nota, dictaminan, autorizan o, en su caso, toman acuerdos sobre los asuntos de la sesión.
14	Secretaría Técnica	Registra los acuerdos y su votación para el seguimiento de su cumplimiento.
15	Presidencia	Declara la conclusión de la sesión.
		Fin del procedimiento

Aspectos a considerar:

1. La convocatoria de la sesión, la realiza la Secretaría Técnica de acuerdo al calendario de sesiones ordinarias y/o por instrucciones de la Presidencia cuando el caso así lo amerite en caso de Sesiones Extraordinarias.
2. Será motivo de cancelación de la sesión si no asiste la Presidencia y la Secretaría Técnica. Asimismo, no contar con la asistencia del número mínimo de miembros del Consejo.
3. Podrá celebrarse la sesión ordinaria y extraordinaria de que se trate, por lo menos con la presencia de la Presidencia o la Secretaría Técnica.
4. En cada sesión del Consejo se iniciará con el Acta, la cual debe contener la verificación del quórum y las intervenciones de cada uno de los presentes.
5. El Acta de la sesión extraordinaria se firmará al momento de su emisión.
6. El Acta de la sesión ordinaria se firmará al inicio de la sesión ordinaria siguiente.
7. La Secretaría Técnica efectúa el seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión del Consejo, hasta su conclusión.
8. En caso de que no se cubra el quórum, deberá realizarse un acta en la que se deje constancia de los hechos.

Diagrama de Flujo:



VIII. GLOSARIO.

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

Acuerdo	Resolución tomada por los integrantes del Consejo de Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar, respecto a un caso sometido a su consideración y dictamen.
Consejo	Conjunto de personas reunidas para concretar asuntos referentes a la administración de actividades materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.
Quórum	Número mínimo de personas cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente en el Consejo.
Sesión	Reunión a través de la cual se realizará y se hará constar por escrito la toma de decisiones del Consejo de Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar.
Prevención	Medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa.

Orden del Día	Lista de asuntos que han de ser tratados en una sesión, indicando el orden o prioridad que han de seguir para su atención y desahogo.
Voto	Método de toma de decisión de los miembros del Consejo.
Violencia escolar	La acción intencionadamente dañina ejercida entre miembros de la comunidad educativa.

IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

<p>PRESIDENTE</p> <p>_____ Lic. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra Alcalde</p>	
<p>SECRETARIO EJECUTIVO</p> <p>_____ Lic. Salvador Morales Pérez Director General de Desarrollo Social</p>	<p>SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>_____ C. Ana Montaña Medina Directora de Desarrollo Social y Humano</p>
<p>REPRESENTANTE</p> <p>_____ Lic. Joana Vanesa Guzmán Quintanar Subdirectora de Servicios Educativos</p>	<p>REPRESENTANTE</p> <p>_____ Lic. Abraham Borden Camacho Comisionado en Seguridad Ciudadana</p>
<p>REPRESENTANTE</p> <p>_____ Mtra. Consuelo Sánchez Salas Coordinadora de Convivencia y Cultura</p>	<p>REPRESENTANTE</p> <p>_____ C. Jonathan Brando Romo Pérez Subdirector de Servicios Comunitarios</p>
<p>REPRESENTANTE</p> <p>_____ C. Adrián Chávez Ortiz Coordinador de Promoción Deportiva</p>	<p>REPRESENTANTE</p> <p>_____ C.P. Octaviano Jiménez Rodríguez Rector de la Universidad Michael Faraday</p>
<p>REPRESENTANTE</p> <p>_____ C. José Antonio González Hurtado Director de la Escuela Primaria Estado de Hidalgo</p>	

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO
(Firma)

LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA

ALCALDÍA EN TLALPAN

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA, Alcaldesa en Tlalpan, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción VI y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 53 apartado A, numeral 1, 2 fracciones I, III, X, apartado B numeral 3, inciso a), fracciones I, XI, XXI y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 9, 15, 27, 28, 52, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 21, 31 fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, 72 y 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 64 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la prestación de servicios de calidad, a tiempo y en todo momento, es una de las premisas fundamentales de la Alcaldía Tlalpan, ya que la ciudadanía requiere una solución inmediata a sus necesidades, por lo que resulta primordial la ejecución de diversos trabajos de mantenimiento e infraestructura independientemente de los tiempos administrativos.

Que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios prevén la habilitación de días y horarios conforme a las necesidades, para poder realizar los actos, procesos y procedimientos inherentes a la adquisición de bienes y contratación de servicios, tales como convocatorias, juntas, presentación, aperturas, fallo, adjudicación, firma de contrato y entrega de los bienes o prestación de los servicios, y demás actividades relacionadas con licitaciones, invitaciones o adjudicaciones. Por lo que resulta necesario el habilitar días y horas inhábiles, lo cual permitirá a este Órgano Político Administrativo estar en posibilidades de cumplimentar los plazos previstos en la normatividad de la materia, lo anterior, con base en los principios de transparencia y máxima publicidad, lo que permite el asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, CON EL FIN DE REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA OPERACIÓN DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA ALCALDÍA TLALPAN.

ÚNICO. Se habilitan las horas comprendidas entre las 00:00 horas a las 23:59 horas de los días 26 y 27 de septiembre; 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de octubre, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de noviembre; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 25, 26 y 27 de diciembre todos del año dos mil veinte para la ejecución de los actos jurídicos y administrativos relativos a las convocatorias de licitación, invitación restringida y adjudicación directa para efecto de realizar la revisión de bases de licitación, junta de aclaración, presentación y apertura de propuestas, fallo, así como la firma de los contratos respectivos y la recepción en el almacén central de los bienes adquiridos, conforme a los considerandos expuestos en el proemio del presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 14 de septiembre del 2020

(Firma)

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA
ALCALDESA DE TLALPAN

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**CIRCULAR CJCDMX-14/2020****EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, ANTE LAS SALAS Y JUZGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 26-17/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, con fundamento en el artículo 122, apartado A, numeral I, párrafo primero y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, 6, 8, y 35 apartado A, y E, punto 1 y 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 208, 216, fracción III, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; artículos 3 y 10, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (normatividad aplicable en términos del artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México), y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, con toda atención se hace de su conocimiento que **este órgano colegiado determinó aprobar el documento denominado “LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, ANTE LAS SALAS Y JUZGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL”**, en los siguientes términos:

“ACUERDO GENERAL 26-17/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, ANTE LAS SALAS Y JUZGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la implementación y uso de la firma, sello y documentos electrónicos, en la tramitación de los procedimientos judiciales que se desahoguen ante las Salas y Juzgados en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias de los servicios de impartición y administración de justicia en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Actuaciones judiciales: Las comunicaciones, notificaciones, oficios, exhortos, diligencias, audiencias, comparecencias y, en general, cualquier trámite en el procedimiento judicial donde intervengan personas servidoras públicas de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en contacto, o no, con los usuarios del servicio.

II. CEI: El Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

III. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

IV. Documento electrónico: Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

V. Documento digital: Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video.

VI. e.firma: La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. FIREL: La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.

VIII. Firma electrónica: Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

IX. Juzgados: Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito, Cuantía Menor y de Proceso Oral; así como los Juzgados en materia Familiar de Proceso Escrito y Proceso Oral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

X. Personas servidoras públicas: Las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, las y los Secretarios de Acuerdos, las y los Secretarios Conciliadores, las y los Secretarios Proyectistas, las y los Secretarios Actuarios, las y los secretarios judiciales, la o el titular de la Unidad de Gestión Administrativa correspondiente, las y los pasantes, así como las que, en el ámbito de sus atribuciones, impongan su firma electrónica a una actuación o resolución judicial.

XI. Personas usuarias: Son las y los justiciables, representantes legales, abogadas, abogados y cualquier persona que haga uso de su firma electrónica en un documento, para la substanciación de un procedimiento judicial en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XII. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XIII. Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XIV. Procedimientos judiciales: Cualquier juicio(s), contencioso o no, que se trámite ante las Salas o Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XV. Promoción Electrónica: Cualquier petición, para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante las Salas y los Juzgados, en materia civil y familiar, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XVI. Resoluciones judiciales: Los decretos, autos, sentencias interlocutorias y definitivas emitidas en un procedimiento judicial.

XVII. Salas: Las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XVIII. Sello electrónico: Los datos electrónicos que garantizan la identificación, identidad y autenticación de una firma o documento electrónico con su signatario.

XIX. SICOR: El Sistema integral para consulta de resoluciones del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XX. Sistema electrónico: Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial, con la finalidad de que en forma electrónica se reciban promociones, se elaboren resoluciones y actuaciones judiciales, autenticadas con firma y sello electrónico.

XXI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a estos

Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5. Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos, sellos y firmas electrónicas para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DEL DOCUMENTO, SELLO Y FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 6. Para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial, se podrá hacer uso de la firma electrónica, ya sea la e.firma o FIREL, con la misma validez que la firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

- I. A las personas servidoras públicas, en la suscripción de todas las resoluciones y actuaciones judiciales en las que tengan intervención.
- II. A las personas usuarias, para la suscripción de todo tipo de promociones.
- III. A cualquier Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Autoridad Federal, Estatal, Municipal o Alcaldía que, sin ser parte en un procedimiento judicial, responda o emita alguna solicitud a una Sala o Juzgado del Tribunal.
- IV. A cualquier persona física o moral que, sin ser parte en un procedimiento judicial, responda o emita alguna solicitud a una Sala o Juzgado del Tribunal.

Artículo 7. Para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial, se podrá hacer uso del documento y sello electrónico, en sustitución del documento y sello físico, para la elaboración y emisión automatizada de:

- I. Actuaciones y resoluciones judiciales.
- II. Todo tipo de promociones relacionadas a un procedimiento judicial.
- III. Oficios y promociones elaborados por las dependencias y personas señaladas en el artículo 6, fracción III y IV de estos Lineamientos.

Artículo 8. El uso de la firma y documento electrónico sustituye y equivale funcionalmente a la firma autógrafa y documento físico, sin perjuicio de que las personas interesadas tengan la libertad de decidir elaborarlos por escrito con firma autógrafa, cuando lo consideren pertinente.

Artículo 9. Las Salas y Juzgados no podrán exigir la ratificación personal o el acompañamiento de una prueba pericial a un documento o firma electrónica por el hecho de presentarse en ese formato.

No obstante, queda subsistente el derecho de cuestionar su autenticidad por cualquier otra causa, de la misma forma que un documento físico o firma autógrafa.

CAPÍTULO III DEL EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITAL

Artículo 10. Las Salas y los Juzgados conforme a los procedimientos que ya tienen establecidos, continuarán integrando sus expedientes judiciales físicamente con las promociones, actuaciones y resoluciones escritas y con la reproducción impresa de las que sean elaboradas electrónicamente, en el orden histórico correspondiente. Asimismo, según el caso, se hará uso del sello físico o electrónico para tal efecto.

Las resoluciones y actuaciones electrónicas que obren en el expediente judicial, contarán con la leyenda “firmado electrónicamente”; y contendrán el sello electrónico, correspondiente.

Por cuanto hace a las resoluciones y actuaciones físicas que obren en el mismo expediente judicial, contendrán el sello físico correspondiente.

Artículo 11. Las Salas y los Juzgados, simultáneamente a la integración del expediente físico, integraran un duplicado del expediente en formato electrónico para fines informativos.

Para ello, cuando las promociones sean presentadas en forma electrónica, el sistema electrónico, automáticamente las incorporará al expediente digital del SICOR.

Cuando las partes promuevan mediante documento escrito, podrán acompañar en disco compacto no regrabable la imagen digital de la promoción correspondiente o, en su defecto, remitirla al CEI del Órgano Jurisdiccional, dentro de los términos legales según el caso, a fin de que se incorporen en el orden histórico que corresponda, previo su cotejo.

El disco compacto deberá contener la reproducción de la promoción presentada por escrito y los datos del expediente. De igual manera, en caso de remitirse a través del CEI del Órgano Jurisdiccional.

Artículo 12. Las Salas y los Juzgados consultarán diariamente la plataforma electrónica respectiva, a fin de imprimir las promociones electrónicas presentadas y proceder a resolver lo conducente, incorporando al expediente judicial la reproducción física con el acuerdo correspondiente, en los términos establecidos en la ley para tal efecto.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 13. Las promociones electrónicas dirigidas a las Salas o Juzgados serán presentadas en la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común, conforme a lo previsto en los Lineamientos establecidos para ello.

Artículo 14. Las notificaciones electrónicas se llevarán a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos autorizados por el Consejo para tal fin.

Artículo 15. Los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver en documento, sello y firma electrónica, únicamente a través de la Plataforma o Sistema Electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el CEI de la Sala, Juzgado y persona servidora pública con facultades autorizada para ello.

Los anexos necesarios se acompañarán en documento digital certificado y cotejado con la firma y sello electrónico de la o el fedatario público correspondiente.

En el caso de que exista convenio interinstitucional se estará a lo dispuesto en el mismo.

Podrán elaborarse dichos documentos por escrito y firma autógrafa, cuando la parte interesada lo solicite o, exista impedimento legal o material para hacerlo en forma electrónica, a criterio de la Sala o Juzgado del Tribunal.

Artículo 16. Los otros documentos electrónicos y digitales para la realización de actuaciones judiciales, según su naturaleza, por parte de personas servidoras públicas de las Salas y Juzgados, en sustitución y equivalentes funcionalmente a los formatos físicos de las diligencias y audiencias, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, las videograbaciones, videollamadas, videoconferencias, fotografías, entre otros, tendrán sello digital o marca de agua para su autenticación oficial.

Para tal efecto, sólo podrán ser utilizados los dispositivos electrónicos y digitales autorizados por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Portal de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad y su envío a través del correo electrónico institucional.”

Lo anterior, en el entendido que el funcionamiento de las herramientas señaladas en los “*LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, ANTE LAS SALAS Y JUZGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL*”, entrarán en operación a partir de la fecha en la que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México determine para la reanudación de actividades, en el marco del “*Plan de Contingencia del Poder Judicial de la Ciudad de México*”, autorizado por acuerdo plenario 39-14/2020, emitido en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, con motivo de las condiciones en torno a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19); salvo casos en que, de manera expresa, este órgano colegiado, por necesidades del servicio, determine su habilitación durante la vigencia del citado Plan de Contingencia.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL (NORMATIVIDAD APLICABLE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), LA MAESTRA **ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES FOJAS (CINCO), CONCUERDAN CON LA CIRCULAR CJCDMX-14/2020, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL 26-17/2020, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. - DOY FE.-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**CIRCULAR CJCDMX-15/2020****EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 27-17/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, con toda atención se hace de su conocimiento, que de conformidad con lo que dispone el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el diverso 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México), **este órgano colegiado determinó aprobar** el documento denominado *“Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”*, al tenor de lo siguiente:

“ACUERDO GENERAL 27-17/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el funcionamiento del sistema para la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos en los procedimientos judiciales que, en materia civil y familiar, se desahoguen ante las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenadas en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, o el Código de Comercio, si las Salas o Juzgados lo consideran aplicable. No será aplicable en materia de amparo.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todas las personas fedatarias públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México que realicen notificaciones por medios electrónicos, así como para aquellas personas usuarias que hagan uso de los servicios que presta en materia de impartición y administración de justicia el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. CEI: Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

III. Dispositivo electrónico: Es una combinación de componentes electrónicos, como una computadora, teléfono celular, laptop, videocámara o cualquier aparato diseñado para almacenar, reproducir y compartir información.

IV. Documento digital: Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenidos, imágenes, textos o videos.

V. Documento electrónico: Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

VI. Fedatario (a) público (a): La persona servidora pública del Poder Judicial de la Ciudad de México, dotada de fe pública, para realizar emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos, en los casos que la Ley lo prevea.

VII. e.firma: La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. FIREL: La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.

IX. Firma electrónica: Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

X. Juzgados: Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito, Cuantía Menor y de Proceso Oral; así como los Juzgados en materia Familiar de Proceso Escrito y Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XI. Notificación electrónica: Es aquella que se realiza mediante documento electrónica, a través de CEI, sistema electrónico, o cualquier otro medio de comunicación.

XII. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XIII. Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XIV. Procedimientos judiciales: Cualquier juicio(s), contencioso o no, que se trámite ante las Salas o Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XV. Salas: Las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XVI. Sistema electrónico: Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial y aprobados por el Consejo, con la finalidad de que en forma electrónica se reciban promociones, se elaboren resoluciones y actuaciones judiciales, autenticadas con firma y sello electrónico.

XVII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5. Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos y firmas electrónicas, para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier otro medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 6. Las notificaciones o citaciones personales en correo electrónico, se llevarán a cabo a través del uso del CEI de las y los fedatarios públicos autorizados para ello y, en una segunda etapa, a través del sistema electrónico que para el efecto autorice el Consejo.

Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realice mediante dispositivos electrónicos y número oficiales, autorizados para tal efecto por el Consejo.

Los medios de comunicación electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:

- Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS).

-Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras).

-Correo electrónico.

Toda notificación electrónica deberá contener la información necesaria para su consulta, ya sea en documento digital o electrónico.

También podrá realizarse la notificación electrónica, en términos de lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto y sexto, del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, autorizando a la parte solicitante para que tenga acceso al contenido de la resolución cuya notificación personal se ordenó, mediante un nombre y clave de usuario, para ingresar al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 7. Las Salas y Juzgados proveerán lo conducente en los procedimientos judiciales, con el fin de que las partes manifiesten de manera expresa el correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificaciones bajo esta modalidad, con independencia de que por Ley señalen domicilio para el mismo efecto.

Las Salas y Juzgados privilegiarán el uso de la notificación electrónica, salvo que jurídica o materialmente exista impedimento atendiendo a la naturaleza de la diligencia.

En cualquier caso, la notificación electrónica se tendrá por realizada desde la fecha de envío y seguirá las mismas reglas de la notificación que se realiza a través del Boletín Judicial.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS FEDATARIOS PÚBLICOS

Artículo 8. Las y los fedatarios públicos, son responsables de:

I. Dar fe del acuse de recibo de cualquier notificación realizada electrónicamente o, en su caso, de la constancia de envío en la razón respectiva.

II. Realizar la razón actuarial correspondiente, con los requisitos que señala la ley para tal efecto, sin importar el medio por el cual se haya realizado dicha notificación, anexando constancia del acto, es decir, según sea el caso, fotografías, impresión o capturas de pantalla del medio que haya utilizado, o bien, la certificación de la realización de la notificación vía telefónica, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

III. Hacer constar el contenido y cotejo de acuerdos, así como de los traslados, elaborando el acta de diligencia, en formato físico o electrónico, al ejecutarse la notificación electrónica respectiva. En todo caso deberá obrar en los autos del expediente las impresiones de las constancias respectivas.

IV. Autenticar toda notificación electrónica que realice, a través de su firma electrónica ya sea e.firma o FIREL.

V. Mantener su firma electrónica vigente, ya sea e.firma o FIREL, en los términos señalados para los Lineamientos autorizados por el Consejo en esta materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Portal de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad y su envío a través del correo electrónico institucional.”

En tales circunstancias, con independencia de lo señalado en el punto transitorio PRIMERO de los “*Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad De*

México”, se precisa que el funcionamiento de las herramientas ahí señaladas, entrarán en operación a partir de la fecha que sea determinada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para la reanudación de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en torno a las condiciones de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), en el marco del “*Plan de Contingencia*”, autorizado por acuerdo plenario 39-14/2020, emitido en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL (NORMATIVIDAD APLICABLE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), LA MAESTRA **ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES FOJAS (CUATRO), CONCUERDAN CON LA CIRCULAR CJCDMX-15/2020, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL 27-17/2020, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. - DOY FE.-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**CIRCULAR CJCDMX-16/2020****EN RELACIÓN CON LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA VIRTUAL EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ATENCIÓN EFECTIVA, DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LAS SALAS Y JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 28-17/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, con toda atención hago de su conocimiento que de conformidad con lo que dispone el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el diverso 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México), **este órgano colegiado determinó aprobar el documento denominado “Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, en los siguientes términos:**

“ACUERDO GENERAL 28-17/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA VIRTUAL EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ATENCIÓN EFECTIVA, DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LAS SALAS Y JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA OFICINA VIRTUAL EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el funcionamiento de la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar y de los Sistemas Electrónicos de Atención Efectiva, de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias que hagan uso de los servicios que presta en materia de impartición y administración de justicia el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. CAT: Centro de Atención Tecnológica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para realizar reportes en caso de fallas o problemas en los sistemas electrónicos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

III. Documento digital: Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video.

IV. Documento electrónico: Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

V. e.firma: La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. FIREL: La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.

VII. Firma electrónica: Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

VIII. Juzgados: Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito, Cuantía Menor y de Proceso Oral; así como los Juzgados en materia Familiar de Proceso Escrito y Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

IX. Lineamientos para el uso de la firma: Los Lineamientos para el uso de la firma, sello y documentos electrónicos ante las Salas y Juzgados Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aprobados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

X. Oficialía de Partes Común: La Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XI. Oficina Virtual: Es la plataforma digital implementada y autorizada por el Consejo, denominada “**Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**”, para la presentación de toda promoción vía electrónica y que se encuentra alojada en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XII. Persona(s) usuaria (s): Son las y los justiciables, representantes legales, abogadas y abogados, así como cualquier persona que requiera los servicios, en materia civil y familiar, de la Oficialía de Partes Común y/o las Oficialías de partes de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XIII. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XIV. Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XV. Procedimientos judiciales: Cualquier juicio(s), contencioso o no, que se trámite ante las Salas o Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XVI. Promoción Electrónica: Cualquier petición, para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante las Salas y los Juzgados en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Oficina Virtual.

XVII. Salas: Las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XVIII. Sello electrónico: Los datos electrónicos que garantizan la identificación, identidad y autenticación de una firma o documento electrónico con su signatario.

XIX. SICOR: El Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XX. Sistema electrónico: Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de que en forma electrónica se reciban promociones, se elaboren resoluciones y actuaciones judiciales, autenticadas con firma y sello electrónico.

XXI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5. Toda la información recibida vía electrónica será tratada en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 6. Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos y firmas electrónicas, para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier otro medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA VIRTUAL

Artículo 7. La Oficialía de Partes Común contará con una Oficina Virtual en materia civil y familiar que funcionará en forma adicional y complementaria a los servicios prestados por la misma, así como a los de las Oficialías de Partes de cada Sala o Juzgado del Tribunal y será la única ventanilla para presentar promociones electrónicas. Lo anterior sin perjuicio de que tanto la Oficialía de Partes Común, como las Oficialías de Partes de cada Sala o Juzgado en materia civil y familiar del Tribunal, continúen prestando sus servicios de recepción de escritos iniciales y promociones por escrito, para las personas usuarias que así lo soliciten.

Toda promoción electrónica que se presente por cualquier otro medio electrónico que no sea la Oficina Virtual, no surtirá efectos de presentación.

Artículo 8. A través de la Oficina Virtual, las personas usuarias podrán presentar promociones electrónicas dirigidas a las Salas o Juzgados en materia civil y familiar, que se precisan:

- I. Escritos iniciales.
- II. Promociones de término fuera del horario de labores.
- III. Promociones diversas dirigidas a una Sala o Juzgado civil o familiar en particular.

Artículo 9. Los horarios de la Oficina Virtual serán:

- I. Para la presentación de escritos iniciales, de las nueve de la mañana hasta las veinticuatro horas, de lunes a viernes.
- II. Para la recepción de promociones posteriores de término, de las quince a las veinticuatro horas, de lunes a jueves y, de las catorce a las veinticuatro horas, los viernes.
- III. Durante días y horario laborable, para recibir promociones diversas dirigidas a una Sala o Juzgado en materia civil y familiar en específico.

Artículo 10. Toda promoción electrónica presentada a través de la Oficina Virtual deberá estar autenticada con la firma electrónica que elija la persona usuaria, ya sea la FIREL o e.firma, atendiendo a los Lineamientos para el uso de firma.

CAPÍTULO III DE LA RECEPCIÓN DE PROMOCIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 11. El ingreso a la Oficina Virtual para la presentación de promociones electrónicas, será a través del Portal del Poder Judicial y las personas usuarias deben cumplir los siguientes pasos:

I. Llenar los campos de registro obligatorios:

A. Si se trata de un escrito inicial:

- a) Nombre, correo electrónico y número telefónico de la persona usuaria para ser notificada.
- b) Materia del Juzgado al que se dirige en turno.
- c) Nombres de las partes en juicio.
- d) Juicio promovido y acción ejercida, conforme a las opciones que el sistema electrónico arroje.
- e) Importe de la suerte principal o valor del bien objeto de las prestaciones reclamadas o, en su caso, indicación si es cuantía indeterminada.
- f) Ubicación del inmueble en litigio, en su caso.

B. Si se trata de un escrito posterior de término o dirigido a un órgano jurisdiccional en materia civil o familiar en específico:

- a) Sala o Juzgado al que se dirige.
- b) Número de expediente o toca.

II. Adjuntar la promoción respectiva en el formato electrónico, PDF u otro que habilite el sistema.

III. Describir en el apartado correspondiente los anexos y/o traslados, especificando, bajo protesta de decir verdad, si se trata de originales, copias simples o al carbón.

IV. La escritura pública, instrumento notarial, póliza expedida por corredor público, o cualquier otro documento que sea el sustento de la legitimación procesal de la o el suscriptor del documento electrónico, y que forme parte del expediente judicial, deberá adjuntarse en formato de documento digital o electrónico en el apartado respectivo.

V. En el caso de las copias de traslado señaladas en la fracción III de este artículo, la persona usuaria indicará expresamente en el apartado respectivo al Órgano jurisdiccional, que se reproduzcan del archivo electrónico enviado, para que la Sala o Juzgado las imprima, previo cotejo, a costa de la persona usuaria. Para tal efecto, el pago de las copias simples se hará desde la misma ventanilla, que direccionará al solicitante a la plataforma de pago, a fin de que el recibo electrónico se adjunte a la promoción respectiva.

VI. Imponer la firma electrónica que elija la o el suscriptor del documento, ya sea la FIREL o e.firma, atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso de firma.

VII. Enviar el documento electrónico una vez concluido los pasos señalados en las fracciones I-VI de este artículo.

Para los supuestos de las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, las personas usuarias deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos para el uso de firma.

Artículo 12. La persona usuaria después del envío del documento electrónico señalado en artículo 11 de los presentes Lineamientos, recibirá inmediatamente su acuse de recibo con el sello electrónico respectivo.

Para el caso de escritos iniciales, el acuse de recibo en que se indicará el número de expediente y Juzgado al que fue asignado para su tramitación.

Artículo 13. Los anexos señalados en la fracción III, así como los documentos indicados en la fracción IV, del artículo 11, quedarán a disposición de la Sala o el Juzgado respectivo. La persona usuaria deberá presentarlos físicamente por escrito, con sus traslados, en la promoción inmediata posterior o cuando se lo requiera la Sala o Juzgado, incluso para cotejo a costa de la persona usuaria; en el entendido que, de no hacerlo, se tendrán por no exhibidos oportunamente, con las consecuencias legales determinadas por el Órgano Jurisdiccional y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Los Juzgados son responsables de:

I. Verificar que la información contenida en un escrito inicial recibida a través de la Oficina Virtual coincida con la proporcionada por la persona usuaria y, en caso de percatarse que exista algún error en el registro, deberá solicitar a la Oficialía de Partes Común proceda a realizar las correcciones correspondientes en su base de datos y la del SICOR.

II. En caso de que el Juzgado identifique acciones tendientes con el fin de evadir el turno, el Órgano Jurisdiccional iniciará, con plenitud de jurisdicción, el procedimiento sancionador ordenado en el artículo 65 Bis del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, solicitando la información necesaria para ello y sin perjuicio de atender a lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 270 del mismo Código.

Artículo 15. En caso de que la Oficialía de Partes Común durante el ejercicio de sus atribuciones, identifique acciones tendientes con el fin de evadir el turno, lo hará del conocimiento por correo electrónico al Juzgado designado, para que el

Órgano Jurisdiccional proceda a actuar en términos de lo establecido en la fracción II del Artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Asimismo, informará de ello al Consejo, con el fin de que la Visitaduría General, en la visita respectiva al Juzgado, confirme la ejecución de los trámites respectivos.

La Oficialía de Partes Común no podrá ordenar, generar o asignar competencia a alguna Sala o Juzgado. Corresponde sólo a los órganos jurisdiccionales decidir y dirimir cualquier conflicto al respecto.

Artículo 16. La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica será responsable de brindar la atención continua y permanente en el ámbito de su competencia, para el óptimo funcionamiento de la Oficina Virtual y de los Sistemas Electrónicos de Atención Efectiva de la Oficialía de Partes Común, así como atender los reportes elaborados por fallas en el sistema electrónico, a través del CAT.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ATENCIÓN EFECTIVA

CAPÍTULO I DEL MÓDULO DE TURNO DE ATENCIÓN A USUARIO

Artículo 17. Para las personas usuarias que acudan directamente a la Oficialía de Partes Común para la presentación y entrega de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa, la Oficialía de Partes Común contará con un sistema electrónico denominado “Módulo de Turno de Atención a Usuario”, para la atención rápida, efectiva y ordenada a las personas usuarias que acuden a esta Oficina.

El Módulo funcionará de la siguiente forma:

- I. La persona usuaria, al presentarse a la Oficialía de Partes Común, solicitará al “Módulo de Turno de Atención a Usuario” una ficha de turno.
- II. En dicha solicitud indicará qué tipo de promoción presentará, número de escritos y anexos.
- III. El sistema electrónico automáticamente le generará la ficha de turno, misma que contendrá la hora en que será atendida la persona usuaria para la recepción de su promoción, atendiendo a la naturaleza de la misma y sus anexos.
- IV. La persona usuaria regresará en el horario indicado para la recepción de su promoción y acuse de recibo correspondiente, a fin de evitar filas, aglomeraciones y tiempos de espera en las oficinas de la Oficialía de Partes Común.
- V. La persona usuaria perderá el turno asignado por el “Módulo de Turno de Atención a Usuario”, en caso de no presentarse, o bien, presentarse fuera del horario asignado. En este caso, la persona usuaria deberá solicitar una nueva ficha de turno, conforme a la fracción I de este Artículo.
- VI. El horario del módulo será el mismo de la Oficialía de Partes Común.

CAPÍTULO II DE LAS CITAS ELECTRÓNICAS DE ATENCIÓN A USUARIO

Artículo 18. Las personas usuarias podrán acudir a la Oficialía de Partes Común para la presentación y entrega de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa, con cita electrónica previa agendada desde la ventanilla autorizada en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

El procedimiento para la obtención de la cita será el siguiente:

- I. La persona usuaria ingresará a la página de internet del Poder Judicial y desde la ventanilla destinada a solicitar cita para la presentación de escritos iniciales, así como promociones posteriores presentadas en formato escrito y firma autógrafa.

- II. La persona usuaria indicará el día que pretende la cita, tipo de promoción, cantidad de anexos y escritos que presentará, así como la autoridad judicial a quien se dirigen,
- III. El sistema generará automáticamente la cita electrónica, precisado día, hora y oficina de Oficialía de Partes Común donde se presentará.
- IV. Si la persona usuaria no se presenta a la cita o no lleva su documentación completa, perderá el derecho a la misma y tendrá que tramitar una nueva o, en su defecto, solicitar un turno en módulo de atención a usuario, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- V. El sistema electrónico estará funcionando en los mismos días y horarios que la Oficialía de Partes Común.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Portal de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad y su envío a través del correo electrónico institucional.”

En tales circunstancias, con independencia de lo señalado en el punto transitorio PRIMERO de los “Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, se precisa que por el momento, **única y exclusivamente se habilitará la funcionalidad del sistema para que, desde el uno de julio del año en curso, se reciban los escritos iniciales**; en el entendido que, los términos y plazos procesales se empezarán a computar a partir del día hábil en el que se reanuden las labores en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de las determinaciones emitidas por Consejo de la Judicatura de la Ciudad; mismo día en el que, además, quedarán habilitados los demás servicios a que se hace referencia en los citados lineamientos.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL (NORMATIVIDAD APLICABLE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), LA MAESTRA **ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES FOJAS (SEIS), CONCUERDAN CON LA CIRCULAR CJCDMX-16/2020, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL 28-17/2020, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. - DOY FE.-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**CIRCULAR CJCDMX-17/2020****EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y FACILITACIÓN VIRTUAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 11-18/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de junio del año dos mil veinte, con toda atención hago de su conocimiento que de conformidad con lo que dispone el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el diverso 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México), **este órgano colegiado determinó aprobar el documento denominado “Lineamientos para la Implementación y Uso del Servicio de Mediación y Facilitación Virtual en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México”, en los siguientes términos:**

“ACUERDO 11-18/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y FACILITACIÓN VIRTUAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la implementación y uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los servicios de mediación y facilitación que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2. Las disposiciones de estos Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias de sus servicios.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acuerdo: Es el acuerdo reparatorio celebrado entre dos o más personas intervinientes en una controversia derivada de un delito, quienes construyen una solución satisfactoria a la misma respecto a la reparación del daño, con el apoyo de las personas facilitadoras, conforme a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa.

II. CEI: Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

III. Centro: Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

IV. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

V. Convenio: Conjunto de acuerdos a los que llegan las personas mediadas para prevenir una controversia o dar solución a la misma, construido con el apoyo de las personas mediadoras, durante el desarrollo de la mediación en materia civil-mercantil o familiar.

VI. Documento electrónico: Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

VII. Documento digital: Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video, que constituye documento público cuando es cotejado por fedatario público.

VIII. e.firma: La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. Facilitación: Es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas intervinientes en una controversia derivada de un delito, a través de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, logrando acuerdos reparatorios, planes de reparación o acuerdos para dar cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, respecto a la reparación del daño, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa.

X. FIREL: La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.

XI. Firma electrónica: Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca a la o el signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XII. Mediación: Es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.

XIII. Mediados: Las personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia.

XIV. Medios electrónicos: Es cualquier dispositivo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información en forma electrónica, óptica o cualquier otra tecnología.

XV. Persona facilitadora pública: Es profesional certificado cuya función es facilitar la participación de las personas intervinientes en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

XVI. Personas intervinientes: Las personas que participan en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, en calidad de solicitante o requerido, para buscar una solución pacífica a su controversia, con la asistencia de una persona facilitadora.

XVII. Persona mediadora pública: Es aquella especialista que, habiendo cumplido los requisitos previstos en la Ley, se encuentra capacitada, certificada y registrada por el Tribunal para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como mediador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia.

XVIII. Personas usuarias: Son aquellas personas denominadas mediados o intervinientes que buscan solucionar sus controversias, a través de la auto construcción de acuerdos que ellos proponen y la o el mediador o facilitador traduce en palabras escritas. que se plasman en un convenio o en un acuerdo reparatorio.

XIX. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XX. Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XXI. Sistema electrónico: Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de que en forma electrónica se realicen los servicios de mediación y facilitación que presta el Centro.

XXII. Telepresencia: La tecnología que proporciona comunicación (bidireccional o multi-direccional) de manera directa y fluida de audio, video y datos de alta calidad, permitiendo a las sedes mantener una conversación simultánea, interactiva y en tiempo real, a través de infraestructura dedicada para tal fin.

XXIII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XXIV. UAP: Unidad de Atención al Público del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XXV. SICEJA: El Sistema Informático del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, que en su momento será sustituido por el SIM.

XXVI. SIM: El Sistema Integral de Mediadores del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, que su momento de operación sustituirá al SICEJA.

XXVII. Videoconferencia: Modalidad parcial de tele-presencia, utilizada cuando por las condiciones de una o más de las sedes no es posible utilizar infraestructura tecnológica dedicada.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar las disposiciones de los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los mismos, por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5. Todos los datos e información contenida en los documentos, firmas electrónicas y videgrabaciones materia de estos Lineamientos, estarán protegidos conforme a la ley de la materia, quedando prohibido cualquier uso de la información para fines distintos a los descritos en los mismos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Artículo 6. El Centro contará con un sistema electrónico que permita llevar a cabo la mediación a distancia en materias civil, mercantil y familiar, así como la facilitación penal y de justicia para adolescentes, a través de medios electrónicos, cuando por las circunstancias del caso, no se sea posible la mediación o facilitación presencial.

Artículo 7. La mediación y facilitación virtual será un servicio adicional y optativo al que se realiza en forma presencial; por lo que, conforme a lo señalado en la Ley de Justicia Alternativa de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se deberán garantizar las mismas condiciones de seguridad y legalidad entre las personas que hagan uso de este servicio.

Artículo 8. El sistema electrónico de mediación y facilitación virtual, a través del cual se brindará el servicio, tendrá las siguientes características:

I. Vinculará a la plataforma electrónica del Poder Judicial con la del Centro y contará, con las herramientas necesarias para difundir en forma sencilla y accesible a las personas usuarias, la importancia de la mediación y la facilitación a través de los medios electrónicos, los tutoriales que les faciliten el uso de este servicio, las capsulas informativas sobre el tema y demás información que sea necesaria para su uso óptimo.

II. Posibilitará a las personas servidoras públicas y, especialmente a las mediadoras y facilitadoras del Centro, a interactuar y comunicarse entre sí, con otras áreas del Poder Judicial, así como con las personas usuarias, para brindar y rendir información sobre los servicios prestados y realizar actividades propias de la mediación y facilitación.

III. Permitirá la videgrabación y videoconferencia, así como la emisión de documentos digitales y electrónicos en las sesiones para integrar los documentos públicos de sus actividades, que tendrán valor probatorio para cualquier efecto legal.

IV. Indicará los números telefónicos, extensiones y correo electrónico, para atención a las personas usuarias.

V. Contará con un chat que permita interactuar con las personas usuarias y servidoras públicas del Centro, así como estas últimas entre sí.

VI. Dispondrá de medios electrónicos en lugares estratégicos de los inmuebles del Poder Judicial, que al efecto haya autorizado el Consejo, a fin de que aquellas personas usuarias que no cuenten con acceso a las tecnologías necesarias, tengan la posibilidad de hacer uso del servicio de la mediación y facilitación a distancia dentro de sus instalaciones.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN VÍA TELEFÓNICA Y POR CHAT

Artículo 9. El Centro a través de la UAP, brindará información vía telefónica y por chat a las personas usuarias que soliciten el servicio de mediación y facilitación virtual, con un horario de las nueve 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Las líneas telefónicas y correos electrónicos para solicitar información, se encontrarán indicadas en la página de Internet del Centro, dentro del Portal de Internet del Poder Judicial.

Artículo 10. Para toda solicitud a cualquier conflicto, la UAP escuchará o leerá, según corresponda, los motivos de la solicitud de medios alternos de la persona usuaria, a fin de verificar si el conflicto es o no mediable.

En caso de que el conflicto no sea mediable, la UAP canalizará el asunto a las áreas correspondientes.

De existir alguna duda por parte de la UAP sobre el manejo del conflicto, deberá consultarlo con el área especializada del Centro para dar respuesta inmediata a la persona usuaria que solicita el servicio.

Artículo 11. Las personas mediadoras y facilitadoras del Centro prestarán sus servicios en días hábiles, de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 12. El CEI, es el único medio para que las personas mediadoras y facilitadoras del Centro puedan comunicarse entre sí y con las personas usuarias del servicio, además de la telepresencia y videoconferencia referidas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LA MEDIACIÓN VIRTUAL

Artículo 13. Si la solicitud vía telefónica y por chat es para el servicio de mediación virtual en materia Civil-Mercantil y/o Familiar, la UAP informará a las personas usuarias, los requisitos a cubrir, que a saber son:

I. Contar con teléfono celular o televisión inteligente, así como datos móviles para ingresar por internet a la plataforma; o bien, con una computadora conectada a la red de internet; y, en su caso, con impresora o escáner.

II. Consultar el tutorial respectivo para ejecutar los pasos para el ingreso a la plataforma, que estará disponible en el Portal de internet del Centro.

III. Observar las disposiciones de los presentes Lineamientos.

Asimismo, la UAP solicitará los datos generales de la persona usuaria, incluyendo teléfono fijo y móvil, correo electrónico, entre otros; así como la información necesaria para solicitar la presencia de la persona invitada a la mediación virtual.

Artículo 14. Para el caso de no cubrir los requisitos señalados en el Artículo anterior, la UAP hará del conocimiento de la persona usuaria, que podrá hacer uso de los sitios señalados en la fracción VI del Artículo 8 de estos Lineamientos.

Para lo cual, la UAP indicará a las personas usuarias el procedimiento para agendar vía telefónica la cita para el servicio en el sitio correspondiente, mismo que se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

I. Solicitará los datos generales de la persona usuaria, incluyendo teléfono fijo, y móvil, correo electrónico, entre otros, así como la información necesaria para solicitar la presencia de la persona invitada a la mediación virtual.

II. Se le proporcionará a la persona usuaria, el lugar, fecha y hora para que tenga acceso a los servicios de mediación.

Artículo 15. La persona servidora pública de la UAP que haya prestado el servicio vía telefónica o chat, asignará el número de registro en el SICEJA o, en su momento de operación en el SIM, y entrará en contacto con la persona servidora pública Titular de la Dirección de Mediación Civil-Mercantil o de Mediación Familiar, según que corresponda, para que proceda con las acciones necesarias para iniciar el procedimiento para la mediación virtual.

Artículo 16. No se brindará el servicio de mediación virtual, en caso de no cumplir con lo señalado en los presentes Lineamientos, o bien, cuando existan las condiciones óptimas para que la mediación se lleven a cabo en forma presencial en las instalaciones del Centro.

Artículo 17. El servicio de mediación virtual se desarrollará conforme a las formalidades señaladas en la Ley de Justicia Alternativa de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 18. El proceso de preparación para la pre-mediación, que llevará a cabo el Centro a través de sus áreas, será conforme a lo siguiente:

I. La UAP enviará vía el CEI a la Dirección de Mediación Civil-Mercantil o Familiar según corresponda, la notificación de la solicitud del servicio de mediación virtual, con el número de registro del SICEJA o, en su momento de operación en el SIM, así como los datos de localización vía electrónica de la persona usuaria que lo requiere y la persona invitada.

II. La Dirección de Mediación Civil-Mercantil o Familiar, según corresponda, designará a la persona mediadora que atenderá el asunto y mediante el SICEJA o, en su momento de operación en el SIM, señalará la fecha y hora para la realización del primer encuentro con la persona usuaria solicitante.

III. La persona mediadora que atenderá el asunto, solicitará a la UAP la entrega de todos los datos e información que contenga el expediente, para la continuación de las acciones correspondientes.

IV. La notificación a la persona usuaria de los servicios de pre-mediación se realizará en forma electrónica a través del correo electrónico que haya proporcionado, enviándole la información relativa al tutorial de asistencia en el Portal del Centro, el link de acceso a la plataforma, el número de invitado y el nombre de la persona mediadora a cargo del asunto.

Artículo 19. El primer encuentro se llevará a cabo con la persona usuaria, qué deberá poner a la vista, a través del medio tecnológico a utilizarse, los siguientes documentos:

- a) La identificación oficial vigente con fotografía de la persona usuaria de los servicios de mediación.
- b). Los documentos con los que se acredita la personalidad, en caso de acudir en representación de una persona física o moral.
- c). Los documentos en que se basa el conflicto.

Dichos documentos serán grabados o capturados por la persona mediadora en documento digital para la integración del expediente respetivo, con el apoyo de personal de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, respetando en todo momento el derecho a la confidencialidad de los datos personales en términos de las Leyes aplicables.

El Centro solicitará a la persona usuaria, la presentación de los documentos originales en caso de ser requeridos para la celebración del Convenio respectivo, o bien, porque son desconocidos por algunos de las personas mediadas.

Artículo 20. Para la sesión de pre-mediación, en la que estarán presentes tanto la persona usuaria solicitante, como la o las personas invitadas, se deberá observar lo siguiente:

I. La persona mediadora a través de la UAP, señalará el día y hora para que tenga verificativo la pre-mediación, comunicando telefónica o electrónicamente la misma a la persona invitada, hasta por cinco veces, a fin de que concurra a la plataforma de mediación digital. Del resultado de ello se mantendrá al tanto a la persona solicitante.

II. En caso de resultar inexactos los datos para formular la invitación, se requerirá a la persona solicitante para preciar los datos de localización de la persona invitada.

III. La notificación a la persona invitada deberá realizarse a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, en la invitación.

IV. En caso de que asista la persona invitada, la persona mediadora deberá realizar las siguientes actividades:

a) Se cerciorará de la identidad de la o las personas invitadas, a través de los medios necesarios para ello que se harán constar en el acto.

b) Comunicará a la o las personas invitadas sobre el hecho de que el procedimiento será grabado para seguridad de ellos y el propio mediador, así como los términos de la mediación y cláusula de confidencialidad, respetando en todo momento el derecho a la confidencialidad de los datos personales en términos de las Leyes aplicables.

c) La aceptación de ello se hará constar en los términos precisado con anterioridad.

V. Si la persona invitada no concurre, se hará del conocimiento de la persona solicitante para que manifieste si es de su interés que se realice o no una segunda invitación, misma que, en su caso, se hará en los términos ya referidos.

VI. La persona mediadora solicitará a ambas partes que muestren una identificación oficial vigente con fotografía, o de ser el caso, muestren los documentos con los que se acredite la personalidad para representar a otra persona.

VII. La persona mediadora informará a las personas usuarias de los servicios de mediación que las sesiones se grabarán e integrarán como un documento público, que estará protegido por el Centro y del que podrán obtenerse copias, previo pago de derechos, exclusivamente de los documentos que se exhiban o se firmen durante las sesiones, para la ejecución respectiva del Convenio, salvaguardando la confidencialidad de la información que contenga conforme a la Ley de la materia.

VIII. La persona mediadora hará del conocimiento de las personas usuarias, las reglas del proceso de mediación, incluyendo cláusula de confidencialidad y, según sea el caso, manifestaran su consentimiento y aceptación virtual, firmaran en forma autógrafa o electrónica el documento que contiene tal información, para que conste en el expediente respectivo. En este último caso, podrá utilizarse en forma indistinta la firma electrónica a elección de la persona usuaria la e.firma o FIREL.

IX. Después de la manifestación de consentimiento y aceptación virtual o, en su caso, de la imposición de la firma ya sea autógrafa o electrónica, deberá enviarse en formato electrónico el documento al CEI de la persona mediadora.

X. En su defecto, deberá leerse el documento, manifestando la voluntad de someterse al mismo, quedando evidencia videograbada de ello.

XI. La persona mediadora deberá informar a su superior el resultado de las entrevistas referidas en los artículos 19 y 20 de estos Lineamientos.

XII. Si la persona invitada concurre a la segunda invitación y la pre-mediación es exitosa, la persona mediadora señalará fecha y hora para la mediación.

XIII. El resultado de las actividades antes referidas será informado por la persona mediadora a la Dirección del área respectiva y tomará nota de ello en el SICEJA o, en su momento de operación en el SIM.

Artículo 21. El proceso de mediación se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. Llegada la fecha y hora de la mediación iniciará puntualmente, dando en su caso, una tolerancia de quince minutos.

Para el caso de que las personas mediadas o si por alguna razón no se pudo ingresar a la Plataforma en el horario señalado, la persona mediadora durante la tolerancia, se comunicará vía telefónica con ellas para conocer las razones de su retraso o ausencia.

II. De no ser localizadas las personas mediadas, o si por alguna razón no se pudo ingresar a la plataforma, se podrá señalar nueva fecha, a petición de la persona mediada interesada.

III. En su caso, podrá diferirse la fecha con el consentimiento de todas las personas mediadas.

IV. Si en una segunda sesión no comparecen todas las personas mediadas, se dará por concluido el procedimiento de mediación.

V. La sesión conjunta se practicará estando presentes virtualmente las personas mediadas, quienes deberán estar en un lugar adecuado que evite distractores. Sólo la persona mediadora designada podrá dirigir la misma y se encargará de que sean requisitados los acuerdos de mediación y confidencialidad para ser adicionados al expediente en los términos referidos con anterioridad.

VI. El procedimiento y, en su caso, el Convenio de mediación se desarrollará conforme a las formalidades señaladas en la Ley de Justicia Alternativa de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que podrá ser suscrito en documento físico con firma autógrafa o, en su defecto, mediante documento y firma electrónica. En todo caso y en su momento, un ejemplar del mismo, incluso mediante documento digital o electrónico, será entregado a cada una de las personas mediadas.

VII. Para tal efecto, el Convenio celebrado será remitido a la persona titular de la Dirección respectiva, con la certificación de identidad y firma de las personas mediadas, para su firma, certificación, sello y registro en la base de datos respectiva.

VIII. Cumplido lo anterior, se enviará copia del convenio a las personas mediadas por correo electrónico en un formato que no permita su alteración.

IX. En su caso, podrá pedirse la firma autógrafa del Convenio con posterioridad.

X. La copia certificada del Convenio elaborado en documento y firma electrónica, equivale funcionalmente al celebrado en documento físico y con firma autógrafa para los efectos de su ejecución ante autoridad judicial.

Artículo 22. El Centro llevará el control en el SICEJA o, en su momento de operación en el SIM, sobre los Convenio que se hayan celebrado a través de la mediación a distancia, divididas por materia y para su identificación se le asignará la letra “V” al número respectivo.

CAPÍTULO V DE LA FACILITACIÓN VIRTUAL

Artículo 23. Si la solicitud es para el servicio de facilitación virtual en materia Penal o de Justicia para Adolescentes, la UAP indicará a la persona usuaria que este servicio únicamente podrá ser solicitado al Centro, por las Juezas y los Jueces de Control Penales, de Ejecución de Sanciones Penales, de Control en Justicia para Adolescentes, o de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Justicia para Adolescentes, todos del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal.

Para lo cual, se canalizará a las personas usuarias a la Unidad de Gestión Judicial respectiva, a fin de que realice los trámites que le indiquen en dicha Unidad.

Artículo 24. Las Unidades de Gestión Judicial, a través del oficio enviado en formato electrónico, remitirá a la persona titular de la Dirección de Facilitación Penal y de Justicia para Adolescentes del Centro, las solicitudes realizadas por las Juezas y los Jueces de Control Penales y de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones Penales y por las Juezas y los Jueces de Ejecución de Medidas Sancionadoras, respectivamente, los datos de localización telefónica o electrónica de las personas que desean la búsqueda de una solución a sus conflictos a través del proceso de facilitación virtual y los Acuerdos Reparatorios, Planes de Reparación o Acuerdos para dar cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, respecto a la reparación del daño.

Artículo 25. Recibida electrónicamente la solicitud se procederá de la siguiente forma:

I. Registrar los datos enviados para el trámite de la facilitación virtual en el SICEJA y, en su momento en el SIM, y designar a la persona facilitadora pública que se hará cargo del procedimiento.

II. La persona facilitadora pública señalará fecha y hora en que se realizará el primer encuentro con las personas intervinientes, es decir, la persona solicitante y, en su momento, con la persona requerida.

III. La persona facilitadora pública entrará en contacto con las o los intervinientes, indicará fecha y hora de la sesión preliminar y proporcionará la información necesaria para acceder a la plataforma digital respectiva y establecer el primer encuentro, como son: el nombre de la persona facilitadora pública, número de expediente, link, el número de invitado y la importancia de ver el tutorial respectivo. Asimismo, les requerirá que en el primer encuentro presenten los siguientes documentos originales para tenerlos a la vista en la sesión:

a) Identificación oficial vigente con fotografía de las o los intervinientes.

b) Los documentos con los que se acredita la personalidad, en caso de acudir en representación de una persona física o moral.

c) De ser el caso, otros documentos justificativos.

IV. La misma información será solicitada a las personas representantes de la persona víctima u ofendida, si es menor de edad o discapacitada y, con posterioridad, a la o el adolescente o delincuente vinculado, o sentenciado.

V. Tratándose de personas recluidas, independientemente de la manera como exprese su consentimiento, la persona facilitadora pública podrá recabar su firma en el Acuerdo respectivo o, en su defecto, a través de videoconferencia o telepresencia.

Artículo 26. En la sesión preliminar que la persona facilitadora pública tenga con la persona solicitante, personas víctimas u ofendidas, e imputadas o sentenciadas o persona adolescente acompañada de su persona responsable, les hará saber lo siguiente:

I. Le pedirá se identifique oficialmente y, en su caso, acrediten su personalidad.

II. Explicará las características de la facilitación a distancia, que se grabará la misma y que ésta integrará un documento público para los registros del Centro, por lo que se podrán certificar exclusiva y únicamente los formatos que se firmen o acepten por las personas intervinientes, para ser glosados en su momento en el expediente respectivo, en caso de que lo requiera el propio interviniente o la autoridad judicial, respetando en todo momento el derecho a la confidencialidad de los datos personales en términos de las Leyes aplicables.

En tratándose de personas adolescentes o menores de edad, se mantendrá protegida su identidad.

III. Deberá recabarse la aceptación de la mediación virtual y, en su caso, firmar el documento que contiene tal información, para que conste en el expediente respectivo. Lo cual se hará en los términos aplicables de los artículos 19, 20 y 21 de los presentes Lineamientos.

IV. Tratándose de personas en reclusión, la persona facilitadora pública, concurrirá a entrevistarse con la o el interviniente al lugar en donde se encuentre recluso, para que le entregue los documentos que haya firmado en original. Los cuales integrarán a su expediente.

V. El proceso señalado se ajustará a las disposiciones aplicables de los artículos 19, 20 y 21 de los presentes Lineamientos.

Artículo 27. La sesión conjunta se ajustará a las siguientes disposiciones:

I. Iniciará puntualmente y en su caso, se dará una tolerancia de quince minutos para las y los intervinientes. Durante la tolerancia, la persona facilitadora pública los contactará a fin de conocer los motivos del retraso.

A petición de los intervinientes, podrá señalarse nueva fecha o, en caso de no hacerlo, se dará por concluido el procedimiento, dejando a salvo sus derechos.

II. La sesión conjunta, se practicará sólo en presencia de las personas intervinientes y éstos deberán estar en un lugar adecuado que no contenga distractores para ellos.

III. Podrá cambiarse la fecha de la misma, a solicitud conjunta de las personas usuarias a la persona facilitadora pública.

IV. El procedimiento de facilitación virtual y, en su caso, los Acuerdos se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

V. Si los intervinientes así lo solicitan, la facilitación podrá concluir con un Acuerdo Reparatorio, un Plan de Reparación y un Acuerdo para dar cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, para efectos de reparación del daño.

VI. Se les hará saber a las y los intervinientes que, cualquiera de los Acuerdos antes mencionados, será tomado en consideración por el Juez que lo canalizó, quien lo aprobará y, en su caso, lo dará por cumplido.

VII. Hecho lo anterior, se procederá a registrarlo en la base de datos nacional, denominada Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

VIII. Realizado ello, la persona facilitadora pública, procederá a entregar un tanto del Acuerdo a cada una de las personas intervinientes en formato electrónico o físico.

IX. Las constancias electrónicas generadas por la participación de los intervinientes durante el proceso de facilitación virtual, como son, ejemplificativamente, videgrabaciones o correos electrónicos, constituirían la manifestación de su voluntad para participar en este tipo de procedimientos, así como los compromisos que, en su caso, adquieran a través de un Acuerdo Reparatorio, un Plan de Reparación o un Acuerdo para dar cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, respecto a la reparación del daño, dichas constancias pueden ser certificadas por los Directores y Subdirectores del Centro.

X. Posteriormente se entregará copia de los Acuerdos expresados en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y FACILITACIÓN VIRTUAL

Artículo 28. Las políticas generales que las personas usuarias participantes deberán observar en el servicio de mediación y facilitación virtual son las siguientes:

I. Estar presentes en las sesiones que le sean notificadas, en el día y horario señalado, ya que las sesiones iniciarán puntualmente, con una tolerancia de quince minutos.

II. Presentar los documentos que acrediten su identidad, y de ser el caso, los documentos con los que se acredite la personalidad para representar a otra persona.

III. Atender las solicitudes y requerimientos que le haga el Centro.

IV. No estar acompañados de persona alguna durante el proceso de mediación o facilitación, excepto cuando se trate de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, quienes deberán ser acompañados de su representante legal.

V. La información que se obtenga, durante todo el proceso de mediación o facilitación por medio virtual, es confidencial para todas las personas participantes, por lo que, en caso de que se difunda algún dato o información contenida en las sesiones virtuales con cualquier persona, red social o autoridad, carecerá de valor probatorio alguno ante cualquier autoridad.

En caso de que se incumplan cualquiera de las políticas señaladas en este artículo, el Centro dará por concluido el proceso de mediación o facilitación, haciendo responsable a quien lo utilice por cualquier vía legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su difusión en el Portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México y en su oportunidad se difundirán a través del Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica desarrolle la plataforma sistemas electrónicos necesarios para dar cumplimiento a estos Lineamientos, entregando los dispositivos tecnológicos y demás herramientas necesarias al personal del Centro.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que, en coordinación con el Centro de Justicia Alternativa, realicen una campaña de difusión sobre los beneficios de las presentes disposiciones.

CUARTO. Durante la vigencia del “Plan de Contingencia del Poder Judicial de la Ciudad de México” derivado por la pandemia del virus COVID-19, se dará preferencia a la mediación y facilitación virtual, a fin de dar acceso a los usuarios de dichos servicios en forma prioritaria, conforme a las disposiciones de los presentes Lineamientos. Concluida la pandemia, sólo serán aplicables sus disposiciones cuando sea estrictamente necesaria una mediación y facilitación virtuales, al no existir otra forma de desarrollarse presencialmente o de presentarse otra emergencia que impida la forma presencial de la mediación y facilitación.”

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL (NORMATIVIDAD APLICABLE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), LA MAESTRA **ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES FOJAS (DIEZ), CONCUERDAN CON LA CIRCULAR CJCDMX-17/2020, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL 11-18/2020, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. - DOY FE.-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**CIRCULAR CJCDMX-21/2020****EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE EN LÍNEA DE LOS SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE DATOS DE REMISIÓN O DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES O TOCAS, CONSULTA DE EXPEDIENTE DIGITAL Y BÚSQUEDA DE TESTAMENTO, QUE PRESTA EL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 07-19/2020**, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión plenaria extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veinte, con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado **determinó** aprobar el documento denominado “*Lineamientos para el trámite en línea de los servicios de búsqueda de datos de remisión o devolución de expedientes o tocas, consulta de expediente digital y búsqueda de testamento, que presta el Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*”, en los siguientes términos:

“ACUERDO GENERAL 07-19/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE EN LÍNEA DE LOS SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE DATOS DE REMISIÓN O DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES O TOCAS, CONSULTA DE EXPEDIENTE DIGITAL Y BÚSQUEDA DE TESTAMENTO, QUE PRESTA EL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el trámite en línea de servicios que presta el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, que soliciten o brinden los servicios en línea consistentes en búsqueda de datos de remisión o devolución de expedientes o tocas, consulta de expediente digital y búsqueda de testamentos, que presta el Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias que requieran hacer uso de los servicios en línea que presta.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Archivo: El Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

II. CEI: El Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

III. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

IV. Documento electrónico: Aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de un dispositivo tecnológico para leer o recuperarse y produce los mismos efectos que un documento físico.

V. Expediente digital: La representación digital del expediente judicial remitido al Archivo por parte de algún Juzgado o Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

VI. e.firma: La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. FIREL: La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.

VIII. Firma electrónica: Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico, cuya función es identificar en forma inequívoca a la o el signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

IX. Identificación oficial: Son, en forma indistinta, el pasaporte, cédula profesional con fotografía, y credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral o, en su defecto, Instituto Federal Electoral, vigentes.

X. Personas servidoras públicas: El personal del Archivo Judicial que prestan sus servicios, así como todo aquel que lo solicite, adscrito al Poder Judicial.

XI. Personas usuarias: Son las y los justiciables, representantes legales, abogadas, abogados y cualquier persona que haga uso de los servicios en línea del Archivo Judicial.

XII. PIC: La Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XIII. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XIV. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XV. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los mismos, por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5. Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos electrónicos, expedientes judiciales y firmas electrónicas para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES EN LÍNEA PARA EL ARCHIVO

Artículo 6. El acceso a los trámites en línea para las personas usuarias de los servicios del Archivo, será a través del Portal de Internet del Poder Judicial, ingresando directamente a la Plataforma del Archivo, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas, la cual describirá, en forma sencilla y accesible, los servicios que se brindarán a través de este medio.

Artículo 7. Los trámites en línea para hacer uso de los servicios del Archivo, constituyen herramientas adicionales a disposición de las personas usuarias, sin perjuicio de que dichos trámites puedan realizarse de forma presencial, cuando exista imposibilidad para acceder a la plataforma del Archivo.

Artículo 8. Todos los servicios en línea prestados por el Archivo para las personas usuarias, requerirán previo pago de los derechos respectivos a través de la PIC, por lo que las personas usuarias son responsables de su pago oportuno y vigencia, conforme a la normatividad vigente para la PIC, salvo los casos exención de pago autorizados por el Consejo.

Artículo 9. La gestión de los trámites en línea descritos en los presentes Lineamientos, sólo podrá realizarlo la persona usuaria que tengan interés jurídico en los mismos.

Si el Archivo detecta cualquier maniobra o irregularidad con el fin de incumplir esta disposición, lo hará del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 10. Todos los datos personales que impongan las personas usuarias para el trámite en línea de los servicios que soliciten, estarán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE EN LÍNEA PARA BÚSQUEDA DE DATOS DE REMISIÓN O DEVOLUCIÓN DE UN EXPEDIENTE

Artículo 11. Las personas usuarias que deseen tramitar en línea la consulta de los datos de remisión o devolución de un expediente al Archivo por parte de los Juzgados y Salas del Tribunal, se deberán sujetar a lo siguiente:

- I. Realizar el pago de los derechos por consulta de datos en la PIC.
- II. Ingresar a la Plataforma del Archivo, para requisitar los siguientes datos:
 - a). Número de folio del ticket de pago de la PIC.
 - b) Datos de localización del expediente que, de manera enunciativa, mas no limitativa son:
 - Materia y Número de Juzgado ó Sala.
 - Número de expediente.
 - Nombre de las partes.
 - Periodo de búsqueda.
 - c) Adjuntar en formato digital (PDF, fotografía) su identificación oficial.
 - d) Señalar correo electrónico para recibir la información solicitada.
- III. Enviar la solicitud para la verificación y validación de los datos y posterior respuesta por parte del Archivo.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas del Archivo Judicial serán responsables de:

- I. Recibir y revisar que las solicitudes en línea, cumplan todos los requisitos señalados en el artículo anterior.
- II. Comunicar a la persona usuaria solicitante la fecha de remisión o devolución del expediente, número de folio, paquete y las fojas que lo integran, en el plazo de setenta y dos horas en días hábiles.
- III. Si los datos de localización resultan inexactos, se le informará vía correo electrónico, la improcedencia de su solicitud sin que se reintegre el pago de los derechos realizado.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE EN LÍNEA PARA LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Artículo 13. Las personas usuarias podrán solicitar la consulta del expediente digital de aquellos expedientes físicos que se encuentren digitalizados que las Salas y Juzgados hayan remitido para su resguardo en el Archivo, siempre y cuando las personas solicitantes estén legitimadas en el proceso, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Realizar el pago de los derechos por consulta de expediente digital en la PIC.
- II. Ingresar a la Plataforma del Archivo, para requisitar los siguientes datos:
 - Número de folio del ticket de pago en la PIC.
 - Datos de localización del expediente que, de manera enunciativa, mas no limitativa son:

- Materia y Número de Juzgado ó Sala.
- Número de expediente.
- Nombre de las partes.
- Número de Juicio.
- Datos de remisión al Archivo.

-Señalar correo electrónico para recibir la información solicitada.

-Si se cuenta con firma electrónica, deberá enviar la solicitud en documento electrónico, autenticado con la firma electrónica elegida, e.firma o FIREL, así como la parte que la autoriza y foja en la que obre su autorización para legitimarse en el proceso.

-Si no cuenta con firma electrónica, deberá adjuntar en formato digital (PDF, fotografía) su identificación oficial, el documento digital, la reproducción o imagen de la solicitud con firma autógrafa, misma que deberá coincidir, a primera vista, con la contenida en la identificación oficial, así como la parte que la autoriza y foja en la que obre su autorización para legitimarse en el proceso.

En este supuesto y si así fuera necesario, las personas servidoras públicas del Archivo, podrán confirmar la solicitud a través de algún otro medio.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas del Archivo Judicial serán responsables de:

I. Recibir y revisar que las solicitudes en línea cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

II. De ser favorable la petición, la persona titular del Archivo, a través de su CEI, enviará al correo electrónico señalado, en el plazo de veinticuatro horas del día hábil, el link para que la persona usuaria consulte el expediente digital, el cual estará activo para consulta únicamente durante diez días hábiles posteriores al envío de la respuesta. Vencido dicho plazo, si la persona usuaria desea consultar nuevamente el expediente, deberá iniciar un nuevo trámite.

III. Si los datos de localización resultan inexactos o bien si no se comprueba la legitimación procesal de la persona solicitante, se le informará vía correo electrónico, la improcedencia de su solicitud sin que se reintegre el pago de los derechos realizado.

IV. En el caso de que el expediente no se encuentre digitalizado, se le comunicará que tendrá setenta y dos horas, en días hábiles, para hacer consulta física del expediente.

CAPÍTULO V DEL TRÁMITE EN LÍNEA PARA LA BÚSQUEDA DE TESTAMENTO

Artículo 15. Los Juzgados Familiares de Proceso Escrito del Tribunal o las Notarías Públicas, en el ejercicio de sus funciones, podrán tramitar en línea al Archivo, información sobre la existencia, o no, de algún testamento derivado del procedimiento sucesorio judicial o una sucesión notarial.

Artículo 16. Cuando la solicitud de búsqueda de testamento la realicen las Notarías Públicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. Realizar el pago de los derechos por consulta de búsqueda de testamento en la PIC.

II. Ingresar a la Plataforma del Archivo, para requisitar los siguientes datos:

- a) Número de folio del ticket de pago en la PIC.
- b) Proporcionar los datos específicos para la búsqueda del testamento.
- c) Señalar correo electrónico para recibir la información solicitada, el cual deberá estar vinculado a la Notaría respectiva.

d) Si se cuenta con firma electrónica, deberá enviar la solicitud en documento electrónico, autenticado con la firma electrónica elegida, e.firme o FIREL.

e) Si no cuenta con firma electrónica, deberá adjuntar en formato digital (PDF, fotografía) su identificación oficial, así como el documento digital, foto o la reproducción de la solicitud con firma autógrafa, misma que deberá coincidir, a primera vista, con la contenida en la identificación oficial.

En este supuesto y si así fuera necesario, las personas servidoras públicas del Archivo, podrán confirmar la solicitud a través de algún otro medio.

Recibida y validada, en su caso, la solicitud con el pago de derechos, el Archivo a través CEI responderán a la misma, en el plazo de veinticuatro horas, de día hábil.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas del Archivo Judicial serán responsables de:

I. Recibir y revisar que las solicitudes en línea cumplan todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

II. De ser favorable la petición, la persona titular del Archivo, a través de su CEI, remitirá la información correspondiente, autenticada con la firma electrónica de la persona titular del Archivo, en el plazo de veinticuatro horas de día hábil.

III. Si no se encuentran los datos solicitados, lo informará vía CEI a la persona usuaria solicitante.

Artículo 18. Cuando la solicitud de búsqueda de testamento la realice algún Juzgado Familiar de Proceso Escrito del Tribunal, se deberán sujetar a lo siguiente:

I. La persona titular del Juzgado Familiar, después de autorizar la solicitud de la persona usuaria, requerirá a la persona interesada el pago de los derechos respectivos ante la PIC y exhibición del comprobante.

II. La persona usuaria interesada en el trámite solicitado por la Jueza o el Juez, procederá, conforme a lo siguiente:

a) Realizar el pago de los derechos por consulta de búsqueda de testamento en la PIC.

b) Exhibir ante el Juzgado Familiar el comprobante de pago con número de folio expedido por el PIC.

III. El Juzgado Familiar enviará el oficio respectivo al Archivo, en documento y firma electrónica (e.firma o FIREL), ya sea por CEI o mediante la Plataforma Electrónica del Archivo, incorporando los siguientes datos:

-Número de folio del ticket de pago de la PIC.

-Número de Juzgado Familiar.

-Número de expediente.

-Nombre de la persona cuyo testamento se busca.

IV. Automáticamente, el sistema electrónico validará el pago y lo vinculará a la solicitud del Juzgado Familiar para realizar la búsqueda de información.

V. El Archivo emitirá el oficio de respuesta en documento y firma electrónica (e.firma o FIREL) a través del CEI al Juzgado Familiar, en el plazo de veinticuatro horas de día hábil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México y en su oportunidad se difundirán a través del Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos.”

Lo anterior, en el entendido de que, atendiendo a las actuales condiciones en el marco del “*Plan de Contingencia del Poder Judicial de la Ciudad de México*”, autorizado por acuerdo plenario 39-14/2020, emitido en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), por el momento, **única y exclusivamente se habilitará** el “***trámite en línea para la búsqueda de testamento***”, mismo que realizan las Notarías Públicas; en el entendido que, los demás servicios a que se hace referencia en los citados lineamientos, quedarán habilitados el día que se reanuden las labores en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de las determinaciones emitidas por el H. Consejo.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL (NORMATIVIDAD APLICABLE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), LA MAESTRA **ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES FOJAS (SEIS), CONCUERDAN CON LA CIRCULAR CJCDMX-21/2020, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL 07-19/2020, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----

-

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**CIRCULAR CJCDMX-24/2020****EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN LÍNEA Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 16-24/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio del año dos mil veinte, y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con lo que dispone el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el diverso 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (este último aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México), **este Órgano Colegiado determinó aprobar** el documento denominado: *“Lineamientos para la Implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil y Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México”*, en los siguientes términos:

“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN LÍNEA Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la implementación de procedimientos en línea y la celebración de audiencias a distancia, que se desahoguen ante los Juzgados y Salas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general para todas las y los servidores públicos del Poder Judicial, así como para aquellas personas usuarias de los servicios de impartición y administración de justicia en materia civil y familiar del Tribunal, y tienen la finalidad de establecer la manera en que se tramitaran en forma electrónica los procedimientos contenidos en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y el Código de Comercio.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Actuaciones judiciales: Las comunicaciones procesales, notificaciones, oficios, exhortos, cartas rogatorias, diligencias, audiencias, comparecencias y, en general, cualquier trámite en el procedimiento judicial donde intervengan personas servidoras públicas de las Salas y Juzgados del Tribunal.

II. Audiencia a distancia: Es aquella que se celebra con base en la tecnología que proporciona comunicación bidireccional o multi-direccional de manera directa, fluida y flexible de audio, imagen, video y datos de alta calidad, permitiendo interactuar en forma simultánea y en tiempo real, entre las Magistradas, Magistrados, Jueces o Jueces, personas servidoras públicas, las partes, en su caso, el Ministerio Público y demás personas participantes en los lugares de transmisión y recepción diferentes.

III. Área de transmisión: Es el espacio equipado con infraestructura tecnológica y adecuado mobiliario para lograr la comunicación remota entre dos o más sedes.

IV. CEI: El Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, para sí, o para su grupo de trabajo.

V. Códigos: El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Código de Comercio.

VI. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VII. DEGT: Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal.

VIII. Documento electrónico: Es aquel generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, representado en un medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video, que produce los mismos efectos que un documento físico.

IX. e.Firma: La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. FIREL: La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.

XI. Firma electrónica: Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario o persona participante, y asegurar la integridad y vinculación con el documento; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XII. Personas participantes: Son las partes y sus representantes legales, testigos, peritos, Ministerio Público y, en general, cualquier persona que participa en una audiencia a distancia y se encuentra vinculada a la misma, distintas de la Magistrada, Magistrado, Jueza, Juez o cualquier persona servidora pública que participe.

XIII. Procedimiento en línea: Es aquel que se desarrolla a distancia a través del sistema electrónico implementado por Poder el Judicial, entre las personas participantes, tomando como base las disposiciones aplicables del procedimiento que se trate.

XIV. Juzgados: Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito, Oral y Cuantía Menor; así como los Juzgados en materia Familiar de Proceso Escrito y Oral, del Tribunal.

XV. Órgano jurisdiccional: Son las Salas Civiles y Familiares, así como los Juzgados Civiles y Familiares de Proceso Escrito y Proceso Oral, y los Civiles de Cuantía Menor.

XVI. Partes: Son las y los justiciables, en su calidad de actor o demandado, que actúen por sí o por medio de sus representantes legales, terceros o terceristas que participen en una Audiencia a distancia en el Tribunal.

XVII. Personas usuarias: Son las y los justiciables, representantes legales o cualquier persona que solicite el trámite de Procedimiento en Línea.

XVIII. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XIX. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XX. Promoción Electrónica: Cualquier petición o declaración, para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante las Salas y los Juzgados, en materia civil y familiar, a través de la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal.

XXI. Representante(s) Legal(es): Abogadas, abogados, patronos o sustitutos, mandatarios, apoderados o cualquier otra persona que acredite legalmente la representación de alguna de las partes.

XXII. Resoluciones judiciales: Los autos, decretos, sentencias definitivas e interlocutorias emitidas en un procedimiento judicial.

XXIII. Salas: Las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XXIV. Sala virtual: Es el espacio electrónicamente desarrollado para la celebración de las audiencias a distancia.

XXV. Sello electrónico: Los datos electrónicos que garantizan la identificación, identidad y autenticación de una firma o documento electrónico con su signatario.

XXVI. Sistema electrónico: Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial, con la finalidad de llevar a cabo el juicio en línea o celebrar una audiencia a distancia.

XXVII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, corresponderá a las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces su interpretación y aplicación en el ámbito jurisdiccional.

Artículo 5. Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos, sellos y firmas electrónicas, así como los procedimientos en línea y audiencias a distancia, para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso en contravención a sus disposiciones que se detecte o, se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LÍNEA CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6. Los procedimientos judiciales en línea son una opción de carácter gratuito para la o el justiciable, así como para sus representantes legales que lo soliciten.

Artículo 7. El procedimiento en línea equivale funcionalmente al procedimiento judicial respectivo en todas sus etapas, por lo que se ajustará a sus formalidades esenciales establecidas en los Códigos.

En este sentido, las actuaciones realizadas en formato electrónico, sea documento o videograbación, autenticadas con firma electrónica, recibirán el mismo valor e interpretación a sus equivalentes en formato físico y firma autógrafa.

De los procedimientos en línea no se integrará expediente físico, sólo electrónico. Sin embargo, podrán expedirse copias certificadas de las actuaciones judiciales que lo integran, siempre de manera digital, a petición de parte, previo pago de derechos, o cuando el órgano jurisdiccional lo considere necesario.

Artículo 8. Para tener acceso al procedimiento en línea las partes interesadas o sus representantes legales, debidamente legitimados, contarán con su firma electrónica, ya sea FIREL o e.firma, según su elección, para la suscripción de promociones electrónicas; por lo menos un correo electrónico para recibir notificaciones e ingresar a la audiencia; y, acceso al equipo tecnológico necesario que mantenga comunicación, audio y video, con los requerimientos para participar en las audiencias.

Artículo 9. Sólo podrán celebrarse en línea los procedimientos no contenciosos autorizados en los presentes Lineamientos, que cuenten con el sistema electrónico diseñado para tal efecto, a fin de cumplir con sus formalidades esenciales establecidas en los Códigos.

Artículo 10. Podrán tramitarse en línea, a petición de parte, los siguientes procedimientos:

- I. Divorcio incausado solicitado por ambas partes.
- II. Jurisdicción voluntaria:
 - A. Dependencia económica.
 - B. Acreditación de concubinato.

Artículo 11. Los procedimientos antes indicados se desarrollarán con los sistemas electrónicos autorizados por el Consejo, de acuerdo con sus formalidades esenciales establecidas en los Códigos, debiendo utilizar las Juezas y Jueces los dispositivos electrónicos y digitales que para tal efecto proporcione el Poder Judicial, con el apoyo de la DEGT.

Artículo 12. Los presentes Lineamientos se interpretarán y aplicarán conjuntamente con aquellos que aprobó el Consejo en materia de uso de firma, sello y documentos electrónicos; elaboración de notificaciones electrónicas; y, para el funcionamiento de una Oficina Virtual de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados, todos en materia Civil y Familiar de este Tribunal, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO Y TRÁMITES QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO EN LÍNEA.

Artículo 13. El sistema electrónico para el procedimiento en línea contará con las herramientas necesarias que permitan el desarrollo de todas las etapas del juicio autorizado, de tal manera que las juezas, jueces, las y los Secretarios de Acuerdos, Judiciales o Auxiliares, las partes interesadas, sus representantes legales y, en su caso, la o el Ministerio Público, cumplan con las formalidades del mismo.

Artículo 14. El escrito inicial, autenticado previamente con la o las firmas electrónicas elegidas y sus anexos digitalizados, serán presentados ante la Oficina Virtual de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados, además de cumplir con la información que el sistema electrónico le requiera.

Artículo 15. Una vez recibido el escrito inicial, la Oficina Virtual de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados emitirá el acuse de recibo, designando el Juzgado en turno y asignando número de expediente, remitiéndose en forma electrónica a la Jueza o Juez para que provea lo correspondiente.

El acuerdo de prevención, admisión o desechamiento de la demanda, con el señalamiento, en su caso, de la audiencia respectiva, será notificado por correo electrónico a las partes, acompañando como archivo adjunto el proveído correspondiente, de la misma forma que cualquier otra resolución, salvo las que se emitan dentro de la audiencia.

La promoción que desahogue la prevención, o cualquier otra, deberán presentarse en forma electrónica al CEI del Juzgado emisor. Esta disposición solo será aplicable para los procedimientos en línea.

Todas las resoluciones serán emitidas digitalmente y autenticadas con la firma electrónica que utilicen la Jueza o Juez, así como la o el Secretario de Acuerdos, Judicial o Auxiliar.

Artículo 16. Las notificaciones, vistas a la o el Ministerio Público, o llamamientos a cualquier otra dependencia o institución pública o privada, se harán en forma digital a su correo electrónico oficial, salvo que carezcan del mismo, en cuyo caso se pondrá a disposición del justiciable digitalmente para su entrega o se realizará en forma ordinaria.

Artículo 17. Las audiencias señaladas en este procedimiento se celebrarán conforme a las disposiciones de las audiencias a distancia, en lo que no se opongan al procedimiento en línea, atendiendo a las formalidades esenciales establecidas en los Códigos, en el día y hora señalada en la sala virtual designada.

Con este fin, en el acuerdo y notificación respectiva, se indicarán las direcciones electrónicas para ingresar a la audiencia.

Artículo 18. La sentencia que se emita en la audiencia se plasmara en formato electrónico, así como el acta mínima que se genere.

Artículo 19. La sentencia ejecutoriada del divorcio incausado solicitado por ambas partes, será enviada de manera electrónica al Registro Civil de la Ciudad de México, con el fin de que las partes interesadas realicen los trámites para su inscripción, conforme al Convenio que al efecto celebre el Poder Judicial.

En caso de que el trámite se deba realizar ante el Registro Civil de una entidad federativa distinta, o que no cuente con convenio de colaboración, se pondrán a disposición de las partes la documentación necesaria en forma digital para su ejecución, misma que tendrán carácter de copia certificada.

Artículo 20. Tratándose de las jurisdicciones voluntarias señaladas en estos Lineamientos, el acta mínima, sentencia y oficio que se produzca serán enviados de manera electrónica a las partes, y estas tendrán el carácter de copia certificada, con una leyenda que indique que son expedidas únicamente para la ejecución de la sentencia, es decir, para ser entregadas por

los justiciables en la institución o dependencia de que se trate, con una vigencia de treinta días naturales. De no tramitar la ejecución en dicho término, las subsecuentes copias serán expedidas con previo pago de derechos.

Asimismo, las partes podrán solicitar cuantas copias requieran a su costa.

Artículo 21. De todos los procedimientos en línea se conservará un registro digital y podrá consultarse el expediente por las partes en tanto este activo, a través del sistema electrónico autorizado por el Consejo.

Concluido el procedimiento en línea el expediente electrónico seguirá la misma suerte del expediente físico, conforme al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUDIENCIAS A DISTANCIA

Artículo 22. Las audiencias a distancia podrán celebrarse en cualquier procedimiento judicial, con el sistema electrónico autorizado por el Consejo debidamente funcional, a petición de parte o propuesta de la Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de sus formalidades procesales, la legalidad de las actuaciones judiciales y no se afecte la defensa de las partes, cumpliendo, en su caso, con los principios del juicio oral respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los Códigos.

Artículo 23. Con este fin, podrán celebrarse a distancia, a criterio de la Magistrada, el Magistrado, Jueza o Juez, en forma enunciativa, más no limitativa, las audiencias en las que participen personas en estado de vulnerabilidad, las derivadas de los juicios en rebeldía, aquellas en las que sólo se desahoguen pruebas documentales, las preliminares del juicio oral, o cualesquiera que, a criterio del Órgano Jurisdiccional, sean posibles.

Cuando el órgano jurisdiccional determine estar en presencia de un caso fortuito o fuerza mayor, así como fenómenos perturbadores, podrán celebrarse audiencias a distancia, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. Con este fin, la o el titular del órgano jurisdiccional, desde la admisión de la demanda o en cualquier acuerdo posterior, podrá proponer a las partes la alternativa de celebrar las audiencias a distancia, en los casos señalados en el artículo anterior, comunicándoles las condiciones para ello y especialmente les requerirá:

- I. Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional e inmediata, conforme a los requerimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
- II. Señalar, por lo menos, un correo electrónico para notificarle la dirección electrónica para acceder a la sala de la audiencia a distancia.
- III. En su caso, contar con identificación oficial vigente que deberá exhibirse ante el órgano jurisdiccional, antes o durante la audiencia a distancia, para su cotejo visual.
- IV. Deberán indicar la ubicación del área de transmisión que ocuparán, bajo protesta de decir verdad, así como el de los participantes a su cargo.
- V. Informar si cuentan con firma electrónica, sea e.firma o FIREL, para fines de autenticación de su identidad.

Artículo 25. Autorizada la audiencia a distancia, la o el titular del órgano jurisdiccional procederá de la siguiente forma:

- I. Solicitará a la DEGT en forma electrónica sala virtual y asignación de día y hora para la celebración de la audiencia a distancia.
- II. Proporcionada la misma, en el acuerdo respectivo, señalará el día y hora de la audiencia y la dirección electrónica de la sala virtual designada.
- III. Les requerirá a las partes, para fines de identificación, presentar en la audiencia a distancia, su firma electrónica, si la tiene, o cualquier otro medio efectivo para tal efecto, autorizados en los presentes Lineamientos, así como el de las personas participantes que se presentarán a su cargo.
- IV. De igual manera, informará a las partes las formalidades para la celebración de la audiencia a distancia, así como las causas de suspensión, conclusión o diferimiento de la misma.

V. Mencionará, de los correos electrónicos señalados por las partes, a cuáles se les dará acceso a la sala de la audiencia a distancia.

VI. Indicará el área de transmisión del órgano jurisdiccional.

Artículo 26. Con el fin de verificar la identificación e identidad de las personas participantes en la audiencia a distancia, la o el titular del órgano jurisdiccional podrá optar por cualesquiera de los siguientes medios:

I. Identificación oficial vigente exhibida en la audiencia a distancia, dejando evidencia videograbada o fotográfica de la misma.

II. Identificación mutua entre las partes, bajo protesta de decir verdad.

III. Por identificación previa a la audiencia a distancia ante el órgano jurisdiccional, en la que se presente la persona con identificación oficial, para cotejo y constancia digitalizada en el expediente electrónico.

Artículo 27. La o el titular del órgano jurisdiccional ocupará como área de transmisión de la audiencia a distancia su despacho en la Sala o Juzgado respectivo o, en su defecto la Sala de Transmisión que se designe para tal fin. Asimismo, dicha área deberá estar presentable para ese fin, y la Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez deberán estar togados, libres de cualquier distracción y sonido. En la misma área, pudiendo ser en otro lugar, transmitirá la Secretaria o Secretario de Acuerdos, Judiciales o Auxiliares, para dar fe de las actuaciones judiciales.

Artículo 28. Las personas participantes tendrán como área de transmisión el lugar que indiquen las partes interesadas, el cual debe mantenerse en óptimas condiciones visuales, libre de anuncios, carteles o letreros; y, en un área que permita transmitir sin interrupción de sonidos o distracciones.

En caso necesario, la o el titular del órgano jurisdiccional podrá exigir que el área se encuentre libre de personas ajenas al procedimiento o que puedan incidir en las decisiones o declaraciones del participante; lo que podrá confirmar a través de la transmisión de dicha área.

Artículo 29. Para la celebración de las audiencias a distancia la o el titular del órgano jurisdiccional, además de ajustarse a las formalidades legales respectivas, deberá atender a los siguientes parámetros:

I. La Secretaria o Secretario de Acuerdos, Judicial o Auxiliar dará fe del inicio de la videogración de la audiencia a distancia, señalando los datos necesarios del asunto respectivo y del buen funcionamiento de la transmisión.

II. La o el titular del órgano jurisdiccional declarará la apertura de la audiencia respectiva y ordenará la identificación de los participantes por los medios indicados en los presentes Lineamientos, de lo que dará fe la o el Secretario de Acuerdos, Judicial o Auxiliar.

III. Posteriormente, procederá al desahogo de la audiencia en sus términos, conforme a las formalidades del procedimiento establecidas en los Códigos.

IV. En el caso de que deban rendirse declaraciones o testimonios, a fin de garantizar las condiciones de autonomía y libertad en su emisión, o el derecho de las partes a realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas o posiciones de los mismos, según el caso, la o el titular del órgano jurisdiccional podrá ordenar lo siguiente:

A. Que la persona declarante lo haga en un área de transmisión designada por el órgano jurisdiccional que proporcione el Poder Judicial para tal fin, desde la cual será acompañado por un servidor público que haga constar que no está siendo asistido por otra persona.

B. Que la persona declarante transmita desde un área que haya señalado la parte interesada, acompañada de un servidor público que haga constar que no está siendo asistido de otra persona.

C. Que la persona declarante transmita desde un área que haya señalado la parte interesada, que permita verificar visualmente a través de la cámara respectiva, que se encuentra sólo o sin asistencia de persona alguna.

D. Que la persona declarante se ubique en la misma área de transmisión del órgano jurisdiccional, en tanto los representantes legales o demás participantes se encuentren en otra área de transmisión.

VI. Para la formulación de preguntas relativas al interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas o posiciones del declarante, los representantes legales podrán ubicarse en un área de transmisión distinta, que cumpla con las condiciones señaladas en los presentes Lineamientos.

VII. En todo momento, las y los titulares del órgano jurisdiccional, así como las y los participantes en la audiencia a distancia, deberán permanecer a cuadro, con su cámara encendida y no se permitirá la interrupción de la transmisión de video y audio en ningún caso, así como el uso de algún dispositivo electrónico, hasta en tanto concluya la audiencia.

VIII. Las partes para hacer uso de la palabra podrán solicitarlo mediante mensaje en el sistema electrónico, levantando la mano o pidiéndolo verbalmente.

IX. La o el titular del órgano jurisdiccional procurará usar un lenguaje sencillo y claro durante toda la audiencia a distancia.

X. Concluida la audiencia, se dará fe de ello por la o el Secretario de Acuerdos, Judicial o Auxiliar, elaborará un acta mínima de la misma, que no requerirá la firma autógrafa de las partes participantes, en los casos que la ley lo autorice. La misma será firmada electrónicamente por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y/o la o el Secretario de Acuerdos, Judicial o Auxiliar.

XI. En los procedimientos en que los Códigos requieran la firma autógrafa de las personas participantes en el acta de audiencia, la misma se tendrá por impuesta con la sola participación en ella y con las evidencias electrónicas con las que ingresó a la audiencia a distancia, que autenticquen e individualicen su identidad.

XII. La videograbación de la audiencia a distancia, constituye el documento electrónico equivalente funcionalmente al acta de audiencia en los procedimientos escritos.

Artículo 30. La audiencia a distancia se suspenderá, concluirá o diferirá en cualquier de los siguientes casos:

I. Cuando los equipos y sistemas electrónicos no garanticen las condiciones técnicas señaladas en los presentes Lineamientos.

II. Si por la naturaleza de la audiencia a celebrarse, las pruebas a desahogar o por el tipo de conflicto, a criterio de la o el titular del órgano jurisdiccional, no se garantice el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Códigos y la debida defensa legal de las partes.

III. En el supuesto de que, habiéndose tramitado en rebeldía del demandado el procedimiento, este comparezca al área de transmisión del juzgado.

IV. En caso fortuito o fuerza mayor.

V. A petición de ambas partes.

De actualizarse algunos de estos supuestos, la o el titular del órgano jurisdiccional ponderará si señala nueva audiencia a distancia o la celebra en forma presencial, salvo que se trate de un procedimiento en línea, mismo cuya audiencia siempre se celebrará a distancia.

Artículo 31. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de los presentes Lineamientos, se expulsará a la parte infractora del sistema electrónico, por causas imputables a la misma, continuando con el desarrollo de la audiencia a distancia y asumiendo la parte responsable las consecuencias legales que ello conlleve, conforme a los Códigos de la materia que se trate.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos respecto de los procedimientos en línea y sus respectivas audiencias entrarán en vigor a partir del trece de julio del año en curso. Las disposiciones relativa a las audiencias a distancia entrarán en vigor el tres de agosto del año en curso, o el primer día hábil oficial en que continúen las actividades jurisdiccionales.

SEGUNDO. Se ordena su difusión en los medios de comunicación y redes sociales del Poder Judicial de la Ciudad de México.”

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el citado artículo PRIMERO TRANSITORIO, se precisa que los presentes Lineamientos **entran en vigor** a partir del **trece de julio del año dos mil veinte, solamente, por cuanto hace al procedimientos en línea, única y exclusivamente** para **Juzgados en materia Familiar del Proceso Oral**; y, por cuanto hace a las disposiciones relativa a las **audiencias a distancia**, entrarán en vigor hasta el **tres de agosto del año en curso**, o bien, el primer día hábil oficial en que se reanuden las actividades jurisdiccionales en esta Casa de Justicia, tanto para Juzgados Familiares como Civiles de Proceso Oral, todos de la Ciudad de México.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL (NORMATIVIDAD APLICABLE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), LA MAESTRA **ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES FOJAS (SIETE), CONCUERDAN CON LA CIRCULAR CJCDMX-24/2020, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 16-24/2020, EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. - DOY FE.-----

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria: 015

El Lic. Jesús A. Garrido Ortigosa, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción II, 32, 33, 34, 36, 37 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36, 37, 41, 54, 55 y 56 de su Reglamento y 41 y 129 fracciones IX, X, XIV y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a todos los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Internacional número 30001122-012-2020 SEGUNDA VUELTA**, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL TOPILEJO**”, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones del bien, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de Fallo
30001122-012-2020 Segunda Vuelta	\$ 4,500.00	22, 23 y 24 de septiembre de 2020	29 de septiembre de 2020 10:00 horas	06 de octubre de 2020 10:00 horas	12 de octubre de 2020 10:00 horas

Consecutivo	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Unidad de secado para equipo de inhaloterapia.	1	Equipo
2	Unidad para tomografía computarizada multicortes de 16 cortes	1	Equipo
3	Unidad radiográfica tomográfica para panorámica dental	1	Equipo
4	Unidad radiológica de uso general	1	Equipo
5	Unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando	1	Equipo

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta, venta y entrega en la Jefatura de Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios sita en: Altadena No. 23, sexto piso, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México. Teléfono 5551321200 ext. 1099, en los días señalados, en el horario de 10:00 a 13:00 horas.
- Pago de bases: En la Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de: Secretaría de Finanzas del D.F., Tesorería o mediante depósito bancario en la cuenta **65501123467** referencia **2601** de la Institución Bancaria Santander S.A. (México). Deberá presentarse y proporcionar el número de Licitación en la que participa y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa participante o la persona física, para obtener su recibo de compra de Bases, en las fechas y horarios establecidos para adquirir bases en la presente Convocatoria.
- Actos de la Licitación: Se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en: Altadena No. 23, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México.
- Contrato: Se suscribirá contrato con una vigencia a partir del día siguiente a la emisión del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional sin I.V.A.

- Anticipo: No se otorgará anticipo.
- El pago se realizará: Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la cuenta por liquidar certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaría.
- Lugar de entrega de los bienes: Hospital General Topilejo ubicado en: Avenida Cerrada Santa Cruz No. 1, Pueblo de San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14500 Ciudad de México
- Plazo de entrega de los bienes: dentro de los 60 días naturales posteriores a la emisión del fallo.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Responsables de la Licitación: el Lic. David M. Miranda Ortega, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; el Lic. Oscar Didier Aldrete Rubio, Subdirector de Recursos Materiales y la C. Sonia Delgado Miranda, Jefa de Unidad Departamental de Normas y Concursos.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(Firma)

LIC. JESÚS A. GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

E D I C T O S**“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”****EDICTOS****JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARIA “C”
EXPEDIENTE NUM. 169/2020**

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como par EMPLZAR A JUICIO A LOS CC. MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA OSEGUERA GUZMAN, ENRIQUE NORIEGA PÉREZ, ELENA SARA DÍAZ ALTAMIRANO, OCTAVIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GUILLERMO MENA SÁNCHEZ y ARMIDA SALCEDO HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de trece y veinte de agosto del dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA OSEGUERA GUZMAN, MARÍA GLORIA RUBIO CONTRERAS, ENRIQUE NORIEGA PÉREZ, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, J. JESÚS RAMÍREZ y/o JESÚS RAMÍREZ MORALES, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, KENIA IRAIS ALCARAZ GONZÁLEZ, FRANCISCO MARISCAL QUINTO, MARÍA MARGARITA VIGIL PADILLA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ BUGARIN, ELENA SARA DÍAZ ALTAMIRANO, OCTAVIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GILBERTO MEJÍA FRANCO, RIGOBERTO CASTRO MACIAS, GUILLERMO MENA SÁNCHEZ y ARMIDA SALCEDO HERNÁNDEZ** con expediente número **169/2020**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **David Bernal Cruz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el día ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

- Copias Autenticadas, en sesenta y cuatro fojas.
- Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/13559/11-2019 en 273 fojas.
- Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00085/10-2019 en 301 fojas.
- Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/13559/11-2019 R1 en 361 fojas.
- Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00084/10-2019 en 242 fojas.
- Expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FCIN/00084/62/19-11 Tomo I 608 fojas
- Expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FCIN/00084/62/19-11 Tomo II en 1515 fojas.
- diecinueve copias de traslado.- **CONSTE.** En la Ciudad de México, a doce de agosto del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 9 (nueve) traslados, y a los que se anexó un sobre café y en su interior Contiene un CD, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo **computadoras** (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico de los cinco CD [discos compactos], por lo que abierto que fue de los mismos, se constató una carpeta y cinco archivos en formato PDF:

CARPETA: CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/13559/11-2019:

Que contiene tres archivos MP4 conteniendo audiencias.

Un archivo PDF, que contiene la carpeta de investigación: CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/13559/11-2019

Los cinco archivos en formato PDF:

- Carpeta de Investigación número CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00085/10-2019.
- Carpeta de Investigación número CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/13559/11-2019 R1.
- Carpeta de Investigación número CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00084/10-2019.
- Expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FCIN/00084/62/19-11 Tomo I.
- Expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FCIN/00084/62/19-11 Tomo II, [que coincide con los exhibidos como documentos base]. Conste. En la Ciudad de México a trece de agosto del año dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **169/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/485/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, Héctor Vega Rodríguez, Diana Ivone Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Kaliopé Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz, Dinazar Bazan Carrillo, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios de sus respectivos nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, las que se agregan a los autos para constancia legal.

Por autorizados a los C.C. **Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los C.C. **MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA OSEGUERA GUZMAN, MARÍA GLORIA RUBIO CONTRERAS, ENRIQUE NORIEGA PÉREZ, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, J. JESÚS RAMÍREZ y/o JESÚS RAMÍREZ MORALES, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, KENIA IRAIS ALCARAZ GONZÁLEZ, FRANCISCO MARISCAL QUINTO, MARÍA MARGARITA VIGIL PADILLA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ BUGARIN, ELENA SARA DÍAZ ALTAMIRANO, OCTAVIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GILBERTO MEJÍA FRANCO, RIGOBERTO CASTRO MACIAS, GUILLERMO MENA SÁNCHEZ y ARMIDA SALCEDO HERNÁNDEZ**, en su carácter de parte demandada, como propietarios de los bienes inmuebles ubicados e identificados en:

Ø VIVIENDA “I-104” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 102, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA I-104, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 42.38 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO DERECHO.

Ø VIVIENDA “I-204” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 103, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PERALVILLO, NÚMERO 33, VIVIENDA I-204, EDIFICIO EN CONDOMINIO, COLONIA MORELOS, C.P. 06200, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 42.38 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO DERECHO.

Ø VIVIENDA “G-201” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 85, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA G-201, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO.

Ø VIVIENDA “G-202” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 86, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA G-202, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS

Ø VIVIENDA “F-101” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 81, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA F-101, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 47.90 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO

IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.

Ø VIVIENDA “F-201” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 82, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA F-201, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.

Ø VIVIENDA “F-301” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 83, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PERALVILLO, NÚMERO 33, VIVIENDA 301-F, COLONIA MORELOS, C.P. 06200, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.

Ø VIVIENDA “D-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 48, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA D-102, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 41.20 METROS CUADRADOS.

Ø VIVIENDA “D-303” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 53, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA D-303, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 41.20 METROS CUADRADOS.

Ø VIVIENDA “A-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 06, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA A-102, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 47.48 METROS CUADRADOS.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FCIN/00084/62/19-11 Tomos I y II (uno y dos romano), así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la

demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **CC.MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA OSEGUERA GUZMAN, MARÍA GLORIA RUBIO CONTRERAS, ENRIQUE NORIEGA PÉREZ, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, J. JESÚS RAMÍREZ y/o JESÚS RAMÍREZ MORALES, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, KENIA IRAIS ALCARAZ GONZÁLEZ, FRANCISCO MARISCAL QUINTO, MARÍA MARGARITA VIGIL PADILLA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ BUGARIN, ELENA SARA DÍAZ ALTAMIRANO, OCTAVIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GILBERTO MEJÍA FRANCO, RIGOBERTO CASTRO MACIAS, GUILLERMO MENA SÁNCHEZ y ARMIDA SALCEDO HERNÁNDEZ**, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio y a las personas jurídicas incorporadas denominadas **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** por conducto de su APODERADO LEGAL, quiétiene el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, al encontrarse LA VIVIENDA “F-101” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, actualmente con HIPOTECA A SU FAVOR y al **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE)** por conducto de su APODERADO LEGAL, quiétiene el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, al encontrarse LA VIVIENDA “D-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, actualmente con HIPOTECA A SU FAVOR, conforme a lo dispuesto en las fracciones XIX y XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 3501 fojas, en consecuencia, el excedente es de **tres mil una** fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	137
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	1177
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	2123
COPIAS AUTENTICADAS	64
TOTAL	<u>3501</u>

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **a los afectados** que refiere en el escrito que se provee; **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** por conducto de su APODERADO LEGAL, quiétiene el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, al encontrarse LA VIVIENDA “F-101” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, actualmente con HIPOTECA A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y al **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE)** por conducto de su APODERADO LEGAL, quiétiene el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, al encontrarse LA VIVIENDA “D-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, actualmente con HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que,

deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Y debido a que la actora en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se han realizado todas las gestiones pertinentes como se advierte en el expediente administrativo, para localizar a los co-demandados CC. **MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA OSEGUERA GUZMAN, ENRIQUE NORIEGA PÉREZ, ELENA SARA DÍAZ ALTAMIRANO, OCTAVIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GUILLERMO MENA SÁNCHEZ y ARMIDA SALCEDO HERNANDEZ,** sin obtener domicilio donde puedan ser emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho **emplazamiento se efectúe mediante los mismos edictos** antes ordenados, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, sirviendo para tal fin los ordenado en el párrafo anterior.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en la fojas 124 a 129 del escrito que se provee, se **substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno,** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** de los bienes inmuebles ubicados en:

Ø VIVIENDA “I-104” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 102, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA I-104, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 42.38 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO DERECHO.

Ø VIVIENDA “I-204” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 103, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PERALVILLO, NÚMERO 33, VIVIENDA I-204, EDIFICIO EN CONDOMINIO, COLONIA MORELOS, C.P. 06200, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 42.38 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENDE AL EDIFICIO DEL LADO DERECHO.

Ø VIVIENDA “G-201” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 85, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA G-201, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENDE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO.

Ø VIVIENDA “G-202” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 86, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA G-202, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS.

Ø VIVIENDA “F-101” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 81, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA F-101, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 47.90 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.

Ø VIVIENDA “F-201” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 82, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA F-201, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.

Ø VIVIENDA “F-301” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 83, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PERALVILLO, NÚMERO 33, VIVIENDA 301-F, COLONIA MORELOS, C.P. 06200, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.

Ø VIVIENDA “D-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 48, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA D-102, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 41.20 METROS CUADRADOS.

Ø VIVIENDA “D-303” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 53, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA D-303, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 41.20 METROS CUADRADOS.

Ø VIVIENDA “A-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 06, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA A-102, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 47.48 METROS CUADRADOS.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaría a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

En cuanto a la petición de la parte actora que refiere a fojas 127 de su demanda y que la hace consistir, en que se ordene la anotación preventiva del aseguramiento de las viviendas materia de la presente acción de extinción, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, aclarada que sea la misma se proveerá lo conducente, lo anterior en atención a que el referido aseguramiento recae en la Autoridad Administradora (depositaria), en los términos que señala el multicitado artículo 231 de la Ley nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que en cuanto a lo solicitado por la parte actora en el sentido que la actora desde el escrito de demanda solicita que mediante oficio que se gire oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que RESPECTO DE LAS VIVIENDAS “G-201” y “G-202” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, la demandada Andrea Roxana Soria Valdez, ocupa con su familia parte de estas viviendas, en específico el primer piso, que corresponde a una parte de la vivienda “G-201” y una parte de la vivienda “G-202”; por lo que se solicita a su señoría que se les designe, como depositarios de la parte que actualmente ocupan, de conformidad con el artículo 231 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por el momento, no ha lugar a proveer de conformidad en atención a que la facultad de designar depositario, recae en la Autoridad Administradora, o en su caso previa solicitud de la Persona Afectada, debiendo cumplir con los requisitos que dispone dicho numeral, y siempre y cuando no se afecte el interés social ni el orden público.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por lo que se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Folio Real 9541656 AUXILIARES 102, 103, 85, 86, 81, 82, 83, 48, 53 Y 06, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que

una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

En consecuencia, envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el FOLIO REAL 9541656 AUXILIARES 102, 103, 85, 86, 81, 82, 83, 48, 53 Y 06; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**-----

La Secretaría: Da cuenta al C. Juez con un escrito por la parte actora, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- **Conste. Ciudad de México a veinte de agosto del dos mil veinte.**

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Hágase saber a las partes la anterior certificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por el C. DAVID BERNAL CRUZ, Agente del Ministerio Público en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como lo solicita, se le tiene realizando la aclaración que le fue requerida por auto de fecha TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, en relación a la medida cautelar de aseguramiento de las viviendas descritas en las fojas 125 (ciento veinticinco) a 127 (ciento veintisiete) del folio del escrito inicial de demanda.

En ese orden de ideas, a efecto de garantizar su conservación y la materia del juicio, se concede dicha medida y surte efectos desde luego, es decir, **se decreta el aseguramiento jurídico** del folio real y auxiliares, respecto de las viviendas (inmuebles) **descritas en las fojas 125 (ciento veinticinco) a 127 (ciento veintisiete); folio real número 9541656 auxiliares 102, 103, 85, 86, 81, 82, 83, 48, 53, y 06 respectivamente, del escrito inicial de demanda y que quedaron identificadas en el auto admisorio de demanda de fecha TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, precisados en el auto ya mencionado; en consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir dicha medida, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real número 9541656 auxiliares 102, 103, 85, 86, 81, 82, 83, 48, 53, y 06. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, **se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Oral Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GANDARA, ante su C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, quien en términos del artículo 111 de la Ley Orgánica Poder Judicial de la Ciudad de México, fue nombrado en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.-**-----

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MEXICO A VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2020

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN SUPLENCIA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 111, DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

(Firma)

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”**EDICTOS**

**JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARIA “C”
EXPEDIENTE NUM. 168/2020**

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de agosto del dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **IBARRA MENDEZ AURELIO, LOPEZ MANRIQUEZ CONCEPCION** con expediente número **168/2020**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado Héctor Vega Rodríguez, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y turnado a este Juzgado el ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, anexando los documentos siguientes: 1.- Copias certificadas de la averiguación previa FCIN/ACD/T3/00158/15-05D01 Y SU ACUMULADA FCIN/AOP/T3/00030/15-05, constantes en 607 fojas; 2.- Expediente Administrativo Expediente Administrativo FEED/T1/90/15-08, en dos tomos constante en 1164 fojas; 3.- Un legajo de 66 copias certificadas, expedidas por el Agente del Ministerio Público Licenciada Gloria Vázquez Muñoz, el cinco de agosto del dos mil veinte, relativas a los nombramientos, cédulas y credenciales de los Ministerios Públicos que se citan en el escrito con que se da cuenta, y tres juegos de copias simples de traslado del escrito inicial de demanda en 101 hojas a las cada uno, a las que se anexan un sobre que contiene dos CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de tres carpetas que contiene un total de 4 archivos PDF y cuatro archivos de imagen, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la averiguación previa y expediente administrativo mencionado en el punto 1 y 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **168/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del **Licenciada Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia certificada de la Credencial Institucional, emitida en su favor por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia certificada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia certificada de la constancia, signada por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se acredita que se encuentra adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivone Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Kaliope Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz, Dinazar Bazan Carrillo, Javier

Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, personalidad que acreditan con las copias certificadas de las constancias de sus nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben también en copia certificada.

De igual manera, por autorizados a Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza, para los efectos de oír e imponerse a los autos

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de los **AURELIO IBARRA MÉNDEZ Y CONCEPCIÓN LÓPEZ MANRÍQUEZ POR SU CINCUENTA POR CIENTO DE GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en su carácter de parte demandada, como propietarios del bien inmueble ubicado en: **CALLE ORIENTE 85, NUMERO EXTERIOR 3214, ESQUINA NORTE 64-A, COLONIA CUCHILLA LA JOYA, DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO, CÓDIGO POSTAL 07890, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL**, identificado de acuerdo con el FOLIO REAL NÚMERO 1349220, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE SITUADO EN **CALLE ORIENTE 85, NUMERO 3214, COLONIA MARTIRES DE RIO BLANCO, TABLAS DE SAN AGUSTÍN (ACTUALMENTE), de entonces DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 290.29 M2**, acción que se ejerce con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente Administrativo FEED/T1/90/15-08, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, artículo 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, conforme al artículo 4 fracción I, del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se ordena emplazar a los **AURELIO IBARRA MÉNDEZ Y CONCEPCIÓN LÓPEZ MANRÍQUEZ POR SU CINCUENTA POR CIENTO DE GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en su carácter de **parte DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y a **GEORGINA LANDERO NEGRETE, ROSA LANDERO NEGRETE, CARLOS OCTAVIO SOSA GONZÁLEZ, JUAN MANUEL ÁNGEL GARCÍA QUIROGA, MARÍA MARTÍNEZ CONTRERAS, OFELIA QUIROGA MARTÍNEZ, JUAN GARCÍA GARCÍA, VÍCTOR GARCÍA GARCÍA, GUSTAVO GARCÍA GONZÁLEZ, JOSEFINA LANDERO NEGRETE, GERARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MARIBEL GUTIÉRREZ AGUILAR, MARILI RÍOS CRUZ, BALDOMERO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, RUFINA SOSA GONZÁLEZ, EULALIA GALLARDO MARTÍNEZ, ESPERANZA SOSA GONZÁLEZ, MATILDE GARCÍA GONZÁLEZ, JOSEFINA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MARIA LUISA GARCÍA GONZÁLEZ**, en su carácter de **AFFECTADOS**, en términos del artículo 2º fracción XIX y artículo 3º de la ley de la Materia y con fundamento en los artículos 195 y 196 de la Ley de extinción de Dominio, se le previene para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se

conforma por 1872 fojas, por lo que el excedente es de **mil trescientas setenta y dos** fojas; en consecuencia se concede a los demandados, **CATORCE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	35
AVERIGUACIÓN PREVIA	607
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	1164
COPIAS AUTENTICADAS	66
TOTAL	1872

Con el apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a los afectados, los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa se establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados; para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y defensas y ofrezcan las pruebas que las acrediten, relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisibilidad.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en las fojas 43 y 44 del escrito que se provee, se **substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** del bien inmueble ubicado en: **CALLE ORIENTE 85, NUMERO EXTERIOR 3214, ESQUINA NORTE 64-A, COLONIA CUCHILLA LA JOYA, ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO, CÓDIGO POSTAL 07890, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1349220, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE SITUADO EN CALLE ORIENTE 85, NUMERO 3214, COLONIA MÁRTIRES DE RIO BLANCO, TABLAS DE SAN AGUSTÍN (ACTUALMENTE), del entonces DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 290.29 M2.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se

constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Asimismo, se concede la MEDIDA CAUTELAR relativa a la PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR, el bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE ORIENTE 85, NUMERO EXTERIOR 3214, ESQUINA NORTE 64-A, COLONIA CUCHILLA LA JOYA, ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO, CÓDIGO POSTAL 07890, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1349220, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE SITUADO EN CALLE ORIENTE 85, NUMERO 3214, COLONIA MÁRTIRES DE RIO BLANCO, TABLAS DE SAN AGUSTÍN (ACTUALMENTE), del entonces DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 290.29 M2.**

En consecuencia, envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real número 1349220; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE DOMINIO Y PODER DE DISPOSICIÓN** del bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE ORIENTE 85, NUMERO EXTERIOR 3214, ESQUINA NORTE 64-A, COLONIA CUCHILLA LA JOYA, ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO, CÓDIGO POSTAL 07890, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1349220, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE SITUADO EN CALLE ORIENTE 85, NUMERO 3214, COLONIA MÁRTIRES DE RIO BLANCO, TABLAS DE SAN AGUSTÍN (ACTUALMENTE), del entonces DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 290.29 M2.**, por lo que al momento de emplazar a los demandados y afectados deberá hacerseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble

En cuanto a tener como depositarios del inmueble materia de extinción, a los afectados en el presente juicio y ocupantes del bien, de conformidad con el artículo 231 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por el momento, no ha lugar a proveer de conformidad en atención a que la facultad de designar depositario, recae en la Autoridad Administradora, o en su caso previa solicitud de la Persona Afectada, debiendo cumplir con los requisitos que dispone dicho numeral, y **siempre y cuando no se afecte el interés social ni el orden público.**

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL**, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NUMERO 1349220**, misma que

deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de **NOVENTA DIAS NATURALES** de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado. **-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Maestro en Derecho **VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la **C. Secretaria de Acuerdos**, Licenciada **BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, con quien actúa y da Fe. **- DOY FE.**

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A DIECISIETE DE AGOSTO DE 2020
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7111
DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN
SUPLENCIA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

(Firma)

LIC. LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES.

Publíquese los Edictos correspondientes **TRES VECES CONSECUTIVAS** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.****E D I C T O S**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE ROLANDO GUSTAVO RODAL SALGADO, EXPEDIENTE **169/2020**. **EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

AUTO.-“...CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **169/2020**, en el Libro de Gobierno. Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber: Legajo de copias simple constante de 64 fojas. • Copias autenticadas del expediente administrativo FEED/TI/CI/FCIN/474/24/19-07. • Copia autenticada de carpeta de investigación CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/0030/06-2019 y su acumulada CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00474/06-2019. • Un juego de copias de traslado de la demanda y un sobre que guarda un disco compacto que contiene los documentos base de la acción en formato digital...Se tiene por presentado al Licenciada FABIOLA SANCHEZ ANAYA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de ROLANDO GUSTAVO RODAL SALGADO, respecto del bien inmueble:

CALLE DE CONSTANZA, NÚMERO 68, COLONIA ANAHUAC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200 M2.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1430168, COMO: INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 41, LOTE 8, COLONIA ANAHUAC, DISTRITO FEDERAL, SUPERFICIE NO DETERMINADA.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00474/06-2019** y su acumulada CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/0030/06-2019 de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 1 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito

de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ahora Fiscalía General de Justicia iniciada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a certificar el disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a ROLANDO GUSTAVO RODAL SALGADO, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS SEIS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1021 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE DE CONSTANZA, NÚMERO 68, COLONIA ANAHUAC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200 M2.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1430168, COMO: INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 41, LOTE 8, COLONIA ANAHUAC, DISTRITO FEDERAL, SUPERFICIE NO DETERMINADA.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para

que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA EN EL FOLIO REAL NÚMERO 1430168 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE DE CONSTANZA, NÚMERO 68, COLONIA ANAHUAC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200 M2; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO: INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 41, LOTE 8, COLONIA ANAHUAC, DISTRITO FEDERAL, SUPERFICIE NO DETERMINADA.**

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a las partes para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 165/2020

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE CYNTHIA BERTHA VAQUERA y/o BERTHA CINTHYA VAQUERA GUTIÉRREZ, EXPEDIENTE 165/2020, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **Ciudad de México, veinticinco de agosto de dos mil veinte.** Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes. Agréguese al expediente el escrito de cuenta del promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, por hechas sus manifestaciones, se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de doce de agosto de dos mil veinte, con las precisiones referidas, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes: Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda. En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica. Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **CYNTHIA BERTHA VAQUERA GUTIERREZ y/o BERTHA CINTHYA VAQUERA GUTIERREZ** respecto del bien inmueble: **CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 6, VIVIENDA C-201, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568049 AUXILIAR 23, COMO INMUEBLE VIVIENDA C-201 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 6 DE LA CALLE JESÚS CARRANZA, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 44.561 M2.** Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México. Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **FCIN/ACD/T3/00371/13-09D02 acumulada al FCIN/ACD/T1/00400/13-09D01**, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, Unidad de Investigación 3 con Detenido, como se corrobora a foja 35 de la indagatoria referida, iniciada el once de septiembre de dos mil trece, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda. En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **CYNTHIA BERTHA VAQUERA GUTIERREZ y/o BERTHA CINTHYA VAQUERA GUTIERREZ**, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CATORCE (en razón de la**

voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -1839 fojas-), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada. Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia. Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **MARIA GUADALUPE CHÁVEZ AZCONA, JOSÉ HERNÁNDEZ MORENO, MARGARITA RIOVALLE TENORIO, HUGO ALDAVE LARIOS** como partes afectadas así como a **“BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO “PROGRAMA EMERGENTE DE VIVIENDA FASE II”**, como parte afectada, este último en términos de lo previsto en el artículo 214 de la Ley en comento, atendiendo al contenido de la copia certificada de la escritura pública 343 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES) de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público 47 (CUARENTA Y SIETE) del Distrito Federal, Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, dada la apertura de crédito con interés y reconocimiento de la garantía hipotecaria consignada en dicha documental; ello en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CATORCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -1839 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada. Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia. Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDAS CAUTELARES.** Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en: **CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 6, VIVIENDA C-201, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568049 AUXILIAR 23, COMO INMUEBLE VIVIENDA C-201 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 6 DE LA CALLE JESÚS CARRANZA, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 44.561 M2.** Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE**

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, en su caso, en relación a la parte del inmueble que no se encuentra ocupada; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación. Ahora bien, el C. Agente del Ministerio Público señala que “actualmente una parte del inmueble ubicado en CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 6, VIVIENDA C-201, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO se encuentra ocupada, toda vez que María Guadalupe Chávez Azcona y José Hernández Moreno, refirieron haber comprado una parte de la vivienda C-201, tienen posesión de la mitad del predio en el cual construyeron un muro para dividirlo y ampliar la vivienda en donde habitan que es la C-202”; solicitando de este Juzgador que se tenga por depositarios a los CC. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ AZCONA Y JOSÉ HERNÁNDEZ MORENO; en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, es que el suscrito considera viable designar como depositarios a los CC. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ AZCONA Y JOSÉ HERNÁNDEZ MORENO, de la mitad del inmueble materia de extinción y del que tiene la posesión; en primer término ya que tal petición fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, al haberse referido que adquirieron mitad del dicho inmueble, en segundo lugar, porque el mismo se encuentra dividido con un muro y el mismo no se encuentra asegurado por la autoridad ministerial como esta misma lo manifiesta, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su calidad de afectados, teniendo un derecho presuntivo de propiedad a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales que tendrán que demostrar; en ese sentido y en términos de lo previsto en el artículo 231 de la Ley de referencia, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicha decisión, a fin de que determine lo conducente en términos del numeral antes invocado, y se encuentre en aptitud de conceder el uso, deposito o comodato de los bienes sujetos de extinción a los CC. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ AZCONA Y JOSÉ HERNÁNDEZ MORENO, debiendo informar la determinación que se tome en relación a lo peticionado por la autoridad accionante, dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley. Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en el **FOLIO REAL NÚMERO 568049 AUXILIAR 23, COMO INMUEBLE VIVIENDA C-201 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 6 DE LA CALLE JESÚS CARRANZA, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 44.561 M2**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley. Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comentario. **MEDIDA PROVISIONAL**. Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda, en el **FOLIO REAL NÚMERO 568049 AUXILIAR 23, COMO INMUEBLE VIVIENDA C-201 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 6 DE LA CALLE JESÚS CARRANZA, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 44.561 M2**, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad. Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comentario. Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público

Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas. Asimismo, y toda vez que el proveído dictado con fecha doce de agosto de dos mil veinte, fue omiso en ordenar su publicación por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia y en **vía de regularización** y a fin de evitar futuras nulidades, se ordena su publicación, debiéndose **notificar dicho proveído personalmente únicamente a la parte actora** en términos del artículo 92 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE al promovente** para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a aquel que surta efectos la notificación del presente proveído, **así como a la parte demandada y los afectados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos. De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes. Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de **NOVENTA DIAS NATURALES** contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos. Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO ACTOR** en términos del artículo 92 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EMPLAZAMIENTO

SUCCESS VALLEY S.A. DE C.V.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **SUCCESS VALLEY, S.A. DE C.V. Y BORIS RAUL ERNESTO ULLOA CAMARA**, EXPEDIENTE **908/2019**. EL MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO RENÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL ORDENÓ PUBLICAR EL SIGUIENTE EDICTO, en términos del artículo 1070 del Código de Comercio, y en base al auto de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veinte**:

“- Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte... Para que tenga conocimiento que la parte actora **HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, le demanda en la vía ejecutiva mercantil, el pago de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido, de acuerdo al estado de cuenta certificado con fecha de corte al 8 de julio de 2019, derivado del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente de fecha 27 de abril de 2017, así como primero convenio modificatorio del 28 de febrero de 2019. Se le concede a la demandada un plazo de ocho días para contestar la demanda, pagar u oponer excepciones, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado correspondientes. El plazo para contestar la demanda comenzará al día siguiente hábil de aquél en que se haga la última publicación, apercibida la demandada que deben señalar domicilio procesal en esta ciudad, ya que, en caso de no hacerlo todas las notificaciones subsecuentes, incluyendo las personales se tendrán por hechas por su publicación en el Boletín Judicial. Asimismo, para que paguen o señalen bienes para embargo, con la advertencia que de no hacerlo, el derecho pasará a la parte actora, mismo que se ejercerá en el local de este juzgado, aún si la presencia de los demandados. Finalmente, en términos del acuerdo general 27-17/2020 de fecha 28 de mayo del año en curso, se conmina a las partes para que manifiesten de manera expresa el correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificaciones bajo dicha modalidad, con independencia del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; privilegiando el uso de la notificación electrónica...Doy fe”.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020
C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico Diario Imagen y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$42.00)